



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA

1776 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN - CORRECCIÓN ERRORES

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en Pleno, en sesiones celebradas los días 28 de febrero de 2017 y 26 de abril de 2018, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Circulación y de modificación del Artículo 37.1 de la misma, y no habiéndose formulado, dentro de los plazos de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, quedan elevados automáticamente a definitivos los citados acuerdos de aprobación provisional.

Se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 35, de fecha 19 de febrero de 2019, edicto de aprobación definitiva de la citada ordenanza, existiendo errores materiales en el texto publicado.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza, corregido y aprobado definitivamente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor a los tres meses de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

"ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

Índice

TÍTULO PRELIMINAR. DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

TÍTULO I. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II: CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

CAPÍTULO III. CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

CAPÍTULO IV. CIRCULACIÓN DE PATINES, MONOPATINES Y SIMILARES



CAPÍTULO V. CIRCULACIÓN A CABALLO

CAPÍTULO VI. CIRCULACIÓN DE VEHICULOS

CAPÍTULO VII. DE LA SEÑALIZACION

CAPÍTULO VIII. DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Sección 2ª: Del estacionamiento

TÍTULO II. DE LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA

TÍTULO III. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

ANEXO II. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

ANEXO III. CUADRO DE INFRACCIONES

TÍTULO PRELIMINAR. DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante LSV.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso



peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

2. Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO I. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2. Para cruzar las calzadas, los peatones, utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.



3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.
4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.
5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 5. Zonas peatonales.

1. El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones. En ellas se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.
2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.
3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.
4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:
 - a. Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.
 - b. Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.
 - c. Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.
 - d. Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.



5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.

1. El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local o del órgano competente, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

2. En estas zonas, bicicletas, monopatines, patines, patinetes y similares, y VMP gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Establecimiento de limitaciones

1. La Autoridad Municipal podrá limitar la circulación de vehículos de determinada categoría, el establecimiento o las operaciones de carga y descarga. Las limitaciones procedentes se establecerán mediante el correspondiente Bando de Alcaldía.

2. La Administración Municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación o estacionamiento de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tráfico de peatones.

3. La prohibición de circular o estacionar podrá ser también en determinados días en que se considere conveniente, o en determinados horarios.

Artículo 8. Circulación de motocicletas, triciclos a motor, quads y ciclomotores.

1. Las motocicletas, triciclos a motor, quads y similares, así como los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

2. A los conductores de estos vehículos les queda expresamente prohibido:



- a. Iniciar la marcha o circular con el vehículo apoyando únicamente las ruedas traseras o delanteras del vehículo en la calzada.
- b. Circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de los ocupantes del vehículo y del resto de usuarios de la vía pública.

Artículo 9. Circulación prohibida a determinados vehículos.

1. Queda prohibida la circulación de vehículos llamados "orugas" o cualquier otro vehículo cuyas superficies de contacto con la calzada presenten salientes o paletas que causen daño al pavimento.
2. No se permite la circulación de vehículos de tracción animal, provistos de llanta metálica, en contacto directo con el pavimento.
3. No está permitido circular por las vías de la población con artefactos mecánicos impulsados por cualquier tipo de motor de no estar homologados como vehículos, excepto autorización específica otorgada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II: CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

Artículo 10. Normas generales.

1. Las bicicletas circularán por las vías y carriles señalizados y habilitados al efecto respetando las normas de circulación.
2. Cuando no existan carriles o vías señalizadas, lo harán por la calzada, en el sentido de circulación permitido por la señalización existente y por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos.
3. Podrán circular por carriles reservados a otros usos cuando así lo habilite la señalización correspondiente.
4. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas, deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.
5. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa.



6. Los ciclos y los ciclistas deben ser visibles en todo momento. Los ciclos deberán estar dotados de un timbre y cuando circulen por la noche deben llevar luces (delante de color blanco y detrás de color rojo) y elementos reflectantes que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.
7. El uso del casco es obligatorio para los menores de 16 años y, por cuestiones de seguridad, en todo caso, es recomendable circular con casco y chaleco o indumentaria de alta visibilidad/reflectantes
8. Se exceptúa de estas obligaciones a los conductores de bicicletas deportivas de carrera que tomen parte en pruebas deportivas autorizadas y con recorridos concretos.

Artículo 11. Circulación por los carriles-bici y las aceras-bici.

1. Se entiende por carril-bici la vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido de circulación.
2. Se entiende por acera-bici la vía ciclista señalizada sobre la acera.
3. La velocidad máxima permitida a los ciclos cuando circulen por los carriles bici situados en la calzada será de 30 km/h.
4. La velocidad máxima permitida a los ciclos cuando circulen por la acera bici o por carril bici sobre la calzada en el espacio comprendido entre el estacionamiento de vehículos y la acera será de 15 km/h. En estos casos el ciclista debe circular con precaución frente a una posible invasión del carril bici por otros usuarios de la vía pública y evitar las maniobras bruscas.
5. Si no disponen de semáforo específico, los ciclos deben respetar los semáforos existentes en la vía.

Artículo 12. Circulación por las sendas ciclables.

1. Las sendas ciclables constituyen vías para peatones y ciclos, segregadas del tráfico motorizado y discurren por espacios abiertos, parques, jardines, paseos en zonas no urbanas o bosques.
2. Los peatones tendrán prioridad de paso en todo su recorrido y la velocidad máxima de los ciclos será de 15 km/h.



Artículo 13. Circulación por las ciclocalles.

1. Las ciclocalles son calles que permiten completar los itinerarios ciclistas. Para ello, se delimitan con marcas viales en la calzada en el centro del carril de circulación el espacio destinado a la circulación de ciclos.
2. La velocidad de circulación de los demás vehículos deberá adaptarse a la de los ciclos y en cualquier caso no podrá superar los 30 km/h. Tampoco se podrán realizar adelantamientos a las bicicletas en el mismo carril de circulación.
3. Los ciclistas deberán respetar los sentidos de circulación, las preferencias de paso y las señales de circulación como el resto de vehículos.

Artículo 14. Circulación por calles residenciales.

1. Las calles residenciales son las vías incluidas en áreas señalizadas con la señal vertical S-28.
2. En estas calles se permite la circulación de los ciclos a contrasentido, pero en este caso no tienen ninguna prioridad de paso y deben circular a velocidad reducida, como máximo a 10 km/h.

Artículo 15. Circulación por aceras, jardines, paseos y zonas peatonales.

1. Salvo que exista señal de prohibición que lo impida las bicicletas podrán circular por aceras, jardines públicos y paseos, de más de 5 metros de ancho y 3 metros de espacio libre para la circulación, y por zonas o calles peatonales o de prioridad invertida.
2. En los casos establecidos en el punto anterior, la circulación se realizará en las siguientes condiciones:
 - a. Los ciclistas respetarán la preferencia de los peatones
 - b. Adecuaran la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h
 - c. Se abstendrán de zigzaguar o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.



3. Podrán circular montados en bicicleta siempre que exista un ancho de paso libre superior a 3 metros, manteniendo una distancia mínima de 1 metro con el peatón en las maniobras de adelantamientos o cruces.

Igualmente mantendrán una distancia mínima de 1 metro respecto de los edificios colindantes.

4. Se permite la circulación por estas zonas a los menores de hasta 12 años, si no sobrepasan la velocidad de los peatones y van acompañados de un peatón adulto.

5. En caso de que, no se den las circunstancias para circular en bicicleta respetando las precauciones señaladas, las bicicletas deberán ser transportadas a pie, hasta atravesar los citados espacios.

Artículo 16. Estacionamiento de bicicletas.

1. El Ayuntamiento podrá habilitar o autorizar la instalación de aparcamientos de uso exclusivo de bicicletas en la vía pública, garantizando en cualquier caso un espacio libre de más de 1,50 m para el paso de peatones.

2. Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto.

3. En el caso de que se encontraran todas las plazas de aparcamiento ocupadas o que no existan aparcamientos para bicicletas a una distancia menor de 50 metros, éstas se podrán atar a elementos del mobiliario urbano, a excepción de:

- a. Las farolas de alumbrado público.
- b. Árboles.
- c. Semáforos
- d. Bancos.
- e. Barandillas de escaleras, paseos y parques municipales.
- f. Elementos adosados a fachadas.

4. Se podrá proceder de este modo siempre que

a. No se reduzca la visibilidad, destino o funcionalidad del elemento al que se ate.

b. No se dañe o deteriore su estado.

c. No se utilice dispositivo metálico que carezca de protección plástica o similar, de forma que no dañe la pintura, el recubrimiento o la propia estructura.



- d. Se respete un paso libre de más de 1,50 m para el tránsito de peatones.
- 5. Queda prohibido estacionar bicicletas:
 - a. En zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.
 - b. En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad,
 - c. En zonas de estacionamiento prohibido definidas en esta Ordenanza.
 - d. En paradas de transporte público.
 - e. En pasos para peatones.
 - f. En las aceras cuando se dificulte el paso de los peatones
 - g. En lugares reservados a otros usuarios o servicios, en especial en los habilitados para el estacionamiento de bicicletas de alquiler público.

Artículo 17. Uso de remolque.

- 1. Las bicicletas podrán llevar remolque para el transporte de personas, animales o mercancías, cuando esté homologado y el conductor sea mayor de edad, siempre bajo su responsabilidad y a una velocidad moderada.
- 2. Cuando las bicicletas lleven remolque, solo podrán circular entre la salida y la puesta de sol, siempre que no existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.
- 3. En el caso de bicicletas con remolque para el transporte de personas, para circular por la calzada, el remolque tendrá que ser de colores vivos, con zonas reflectantes en la parte trasera y en los laterales y deberá contar con un banderín, de colores vivos, sobre mástil, situado entre 1,4 metros y 1,8 metros de altura, que permita aumentar la visibilidad del conjunto. Además, en caso de que transporte a un menor de 16 años, este deberá ir provisto y hacer uso de un casco de protección homologado, en las mismas condiciones que reglamentariamente se establecen para circular en bicicleta.

Artículo 18. Usos turísticos y especiales.

- 1. Los ciclos de más de dos ruedas que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio deberán obtener previamente una autorización



del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en la que figurará, en todo caso, el recorrido a realizar, horario y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía. La Autoridad municipal recabará los informes vinculantes que considere oportunos.

2. Las bicicletas que por construcción no puedan ser ocupadas por más de una persona, podrán incorporar un asiento adicional homologado para el transporte de menores de hasta 7 años, con la obligatoriedad, en este caso, de que el menor vaya protegido con casco homologado.

Artículo 19. Obligaciones del resto de usuarios.

1. Los peatones podrán cruzar los carriles bici, evitarán permanecer en ellos y caminar a lo largo de los mismos, salvo en zonas donde no existan aceras o zonas destinadas a la circulación de peatones o estas no sean practicables, en cuyo caso el carril bici tendrá consideración de zona peatonal.

2. Los conductores de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación y siempre dejando un espacio lateral suficiente, que en todo caso será de 1,5 m entre la bicicleta y el vehículo, si este circula a velocidad superior a 50km/h.

3. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que no podrá ser inferior a 2 metros.

4. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando por ciclo calles, lo harán a una velocidad máxima de 30 Km/h, debiendo observar y respetar en todo momento la prioridad del tráfico ciclista.

5. Queda prohibida circulación, parada y el estacionamiento de vehículos en los carriles señalizados para la circulación exclusiva de bicicletas.

6. Los estacionamientos de bicicletas situados en la vía pública quedan única y exclusivamente reservados para este tipo de vehículo, con las excepciones establecidas.

Artículo 20. Prohibiciones.

Se prohíbe a los conductores de ciclos y bicicletas:



- a. Iniciar la marcha o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.
- b. Circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de los ocupantes del vehículo y del resto de usuarios de la vía pública.
- c. Transportar a otra persona en ciclos para un solo ciclista, excepto a los menores de 7 años transportados en sillitas acopladas a la bicicleta de un adulto.
- d. Cargar el ciclo con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión del conductor.
- e. Atar con cualquier sistema o procedimiento las bicicletas a elementos adosados a las fachadas, arbolado, así como a cualquier elemento del patrimonio público distinto de los específicamente instalados para ello, salvo lo dispuesto en este capítulo o con dispositivos distintos a los autorizados en esta ordenanza.
- f. Circular incumpliendo cualquier otra restricción establecida en la normativa de tráfico o en esta ordenanza.

Artículo 21. Bici-registro

1. El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada podrá crear un registro de bicicletas, de inscripción voluntaria, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización, facilitando además el cumplimiento de esta normativa.
2. Podrán registrar sus ciclos las personas mayores de dieciocho años, aportando los siguientes datos:
 - a. Nombre y apellidos del titular.
 - b. Domicilio y teléfono de contacto.
 - c. Número del documento personal de identidad.
 - d. Marca, modelo y color del ciclo.
 - e. Características singulares.
 - f. Fotografía del ciclo.
3. En el caso de ciclos pertenecientes a menores de 18 años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales.
4. Al inscribir el vehículo en el Registro, su titular podrá hacer constar si dispone de seguro de responsabilidad civil voluntario.



5. Mediante acuerdo o resolución del órgano competente, se establecerán las instrucciones para el funcionamiento del registro. El Registro de ciclos se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO III. CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 22. Definición

1. Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, pueden definirse como vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que, por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos y estar dotados de motor eléctrico. Los Ayuntamientos pueden establecer limitaciones a la circulación en las vías urbanas, dependiendo, de la velocidad máxima por construcción, masa, capacidad, servicio u otros criterios que se consideren relevantes.

2. Al objeto de catalogar técnica y jurídicamente los VMP, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación, y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria.

b. Desde el ámbito de la legislación de tráfico los dispositivos de movilidad personal tendrán la consideración de "vehículos", de acuerdo con la definición que de los mismos establece el punto 6º del Anexo I de la LSV. Dispone el citado punto que se entiende por vehículo "El aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2".

3. En función de aspectos como la velocidad, el peso, altura, ángulos peligrosos o cuántas personas pueden viajar en ellos, se establecen las siguientes categorías:

a. Tipo A: vehículos de menor tamaño y que llegan a velocidades inferiores a 20 kilómetros por hora, como las ruedas o plataformas eléctricas.

b. Tipo B: transportes personales con autobalance, los llamados segways, o patinetes con motor más grandes, que pesan hasta 50 kilogramos y alcanzan velocidades de 30 kilómetros por hora.

c. Tipo C: triciclos que, en función del uso que se les dé, serán de tipo C0, de uso personal; C1, de uso turístico, y C2, de transporte de mercancías.



Estas categorías aparecen con más detalle en el anexo II de esta ordenanza. Los vehículos para personas con movilidad reducida serán tratados como el VMP que corresponda.

4. En ningún caso las personas menores de 16 años podrán conducir estos vehículos por la vía pública

Artículo 23. Normas de circulación de VMP tipo A

1. Los VMP de tipo A solo se podrán utilizar entre la salida y la puesta de sol, siempre que no existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, circulando por carriles bici, respetando la preferencia de los ciclistas, calles con plataforma única o parques públicos. Respetando en todo caso las normas de circulación.

2. Se entiende por vía urbana de plataforma única, aquella que presenta un solo nivel arquitectónico o de rasante en el pavimento, entre la calzada y la acera, a pesar de que los materiales que integran estas partes de la vía, presenten diferencias.

3. Salvo que exista señal de prohibición que lo impida podrán circular por aceras, jardines públicos y paseos, de más de 5 metros de ancho y 3 metros de espacio libre para la circulación, y por zonas o calles peatonales o de prioridad invertida.

4. En los casos establecidos en el punto anterior, la circulación se realizará en las siguientes condiciones:

a. Los usuarios de un VMP tipo A respetarán la preferencia de los peatones

b. Adecuaran la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h

c. Se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

5. Podrán circular montados en el VMP tipo A siempre que exista un ancho de paso libre superior a 3 metros, manteniendo una distancia mínima de 1 metro con el peatón en las maniobras de adelantamientos o cruces.

Igualmente mantendrán una distancia mínima de 1 metro respecto de los edificios colindantes.

6. En caso de que no se den las circunstancias para circular en VMP tipo A respetando las precauciones señaladas, los VMP tipo A deberán ser transportados a pie, hasta atravesar los citados espacios, excepto en el caso de que el usuario sea una persona con movilidad reducida, en cuyo caso el conductor puede continuar circulando por la



zona, adoptando las máximas precauciones y a una velocidad no superior a la de los peatones.

Artículo 24. Normas de circulación de VMP tipo B

1. Los VMP tipo B circularán por las vías y carriles señalizados y habilitados para la circulación de bicicletas, respetando la preferencia de los ciclistas y las normas de circulación.

2. Sus usuarios deberán ir provistos de casco homologado.

3. Cuando no existan carriles o vías señalizadas, entre la salida y la puesta de sol, siempre que no existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, podrán circular por la calzada, en el sentido de circulación permitido por la señalización existente y por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos.

En este caso, entre la puesta y la salida de sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, solo podrán circular aquellos que estén dotados de alumbrado reglamentario, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, para ciclomotores.

4. Podrán circular por carriles reservados a otros usos cuando así lo habilite la señalización correspondiente, en las mismas condiciones que la circulación por calzada.

5. Salvo que exista señal de prohibición que lo impida los VMP tipo B podrán circular por aceras, jardines públicos y paseos, de más de 5 metros de ancho y 3 metros de espacio libre para la circulación, y por zonas o calles peatonales o de prioridad invertida.

6. En los casos establecidos en el punto anterior, la circulación se realizará en las siguientes condiciones:

a. Los usuarios de un VMP tipo B respetarán la preferencia de los peatones

b. Adecuaran la velocidad a al de los peatones sin superar los 10 Km/h

c. Se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.



7. Podrán circular montados en el VMP tipo B siempre que exista un ancho de paso libre superior a 3 metros, manteniendo una distancia mínima de 1 metro con el peatón en las maniobras de adelantamientos o cruces.

Igualmente mantendrán una distancia mínima de 1 metro respecto de los edificios colindantes.

8. En caso de que no se den las circunstancias y condiciones para circular en VMP tipo B, por aceras y zonas peatonales, respetando las precauciones señaladas, los VMP tipo B deberán ser transportados a pie, hasta atravesar los citados espacios, excepto en el caso de que se trate de un VMP tipo B destinado al transporte de personas con movilidad reducida y esté siendo efectivamente usado por una persona con movilidad reducida, en cuyo caso, el conductor puede continuar circulando por la acera o zona peatonal, adoptando las máximas precauciones y a una velocidad no superior a la de los peatones.

9. En el caso de que un VMP tipo B esté destinado al transporte de una persona con movilidad reducida y esté siendo efectivamente usado por ella, podrá circular entre la puesta y la salida de sol y en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, aunque carezca de alumbrado, siendo no obstante recomendable su uso. Asimismo, está exceptuado del uso del casco de protección, aunque es recomendable su uso.

Artículo 25. Normas de circulación de VMP tipo C0, C1 y C2

1. Los VMP tipo C0, C1 y C2 solo se podrán usar entre la salida y la puesta de sol, siempre que no existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.

2. Entre la puesta y la salida de sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, solo podrán circular aquellos que estén dotados de alumbrado reglamentario, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, para ciclomotores.

3. Circularán por la calzada, en el sentido de circulación permitido por la señalización existente y por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos, respetando las normas de circulación.

4. Sus usuarios deberán ir provistos de casco homologado, salvo que el VMP cuente con estructuras de autoprotección y esté dotado de cinturones de seguridad y así conste en el certificado de características del VMP, en cuyo caso, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad cuando circulen en vías urbanas



5. Podrán circular por carriles reservados a otros usos cuando así lo habilite la señalización correspondiente, en las mismas condiciones que la circulación por calzada.

Artículo 26. Usos de VMP turísticos y para actividades económicas

1. Los VMP que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio deberán obtener previamente una autorización del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en la que figurará, en todo caso, el recorrido a realizar, horario y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía. La Autoridad municipal recabará los informes vinculantes que considere oportunos.

2. Los grupos turísticos, que utilicen VMP, deberán ir acompañadas de un guía. Serán de un máximo de dos personas, si no se sigue un itinerario fijado, y de un máximo de seis personas si se sigue una ruta.

Artículo 27. Aseguramiento de VMP

1. El usuario o propietario del VMP podrá voluntariamente contratar un seguro en los términos establecidos en la legislación general de seguros.

2. No obstante, los propietarios de VMP, que vayan a ser utilizados en las vías urbanas de Pilar de la Horadada, para actividades económicas, deberán tener contratado un seguro que cubra hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil derivada del riesgo creado por la conducción de estos, de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación.

3. Incumplir la obligación de aseguramiento de un VMP, tendrá la consideración de infracción muy grave.

Artículo 28. Estacionamiento de VMP

1. El estacionamiento de los VMP se hará en los lugares específicamente destinados para ellos o para las bicicletas.

2. En el caso de que se encontraran todas las plazas de aparcamiento ocupadas o que no existan aparcamientos para bicicletas a una distancia menor de 50 metros, los VMP se podrán atar a elementos del mobiliario urbano, a excepción de:

- a. Las farolas de alumbrado público.
- b. Árboles.



- c. Semáforos
 - d. Bancos.
 - e. Barandillas de escaleras, paseos y parques municipales.
 - f. Elementos adosados a fachadas
3. Se podrá proceder de este modo siempre que:
- a. No se reduzca la visibilidad, destino o funcionalidad del elemento al que se ate,
 - b. No se dañe o deteriore su estado
 - c. No se utilice dispositivo metálico que carezca de protección plástica o similar, de forma que no dañe la pintura, el recubrimiento o la propia estructura
 - d. Se respete un paso libre de más de 1,50 m para el tránsito de peatones
4. Queda prohibido estacionar VMP:
- a. En zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.
 - b. En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad,
 - c. En zonas de estacionamiento prohibido definidas en esta Ordenanza.
 - d. En paradas de transporte público.
 - e. En pasos para peatones.
 - f. En las aceras cuando se dificulte el paso de los peatones
 - g. En lugares reservados a otros usuarios o servicios, en especial en los habilitados para el estacionamiento de bicicletas de alquiler público.

Artículo 29. Documentación de VMP

1. Los conductores de los vehículos de movilidad personal que circulen, deberán disponer y tener a disposición de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico la siguiente documentación:
- a. Documento personal de identidad que permita identificar la edad.
 - b. Certificación o documentación acreditativa de la homologación del vehículo de acuerdo con las normas de la Comunidad Europea.
 - c. Documentación expedida por el distribuidor o comercial de venta, o certificación que acredite la limitación de la velocidad exigida y la masa en vacío.



d. Cuando sea obligatorio el aseguramiento del VMP, recibo que acredite que el VMP se encuentra asegurado.

2. Los documentos establecidos en los párrafos 1.b y 1.c, de este artículo, deberán permitir la correcta identificación y correlación de los datos respecto del vehículo conducido.

Artículo 30. Registro de VMP

1. El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada podrá crear un registro de VMP, de inscripción voluntaria para particulares y obligatoria para los que realicen actividades económicas con los VMP, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos y facilitar su localización, facilitando además el cumplimiento de esta normativa.

2. Podrán registrar sus VMP las personas mayores de dieciocho años, aportando los siguientes datos:

a. Nombre y apellidos del titular.

b. Domicilio y teléfono de contacto.

c. Número del documento personal de identidad.

d. Número de bastidor del VMP, en caso de que se disponga del mismo.

e. Marca, modelo y color del VMP.

f. Características singulares.

g. Fotografía del VMP.

3. En el caso de VMP pertenecientes a menores de 18 años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales.

4. Al inscribir el vehículo en el Registro, su titular podrá hacer constar si dispone de seguro de responsabilidad civil voluntario.

5. Mediante acuerdo o resolución del órgano competente, se establecerán las instrucciones para el funcionamiento del registro. El Registro de VMP se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

6. Incumplir la obligación de registrar un VMP tendrá la consideración de infracción grave.



CAPÍTULO IV. CIRCULACIÓN DE PATINES, MONOPATINES Y SIMILARES

Artículo 31. Normas generales

1. Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares, circularan por carriles bici, respetando la preferencia de los ciclistas, calles con plataforma única o parques públicos. En todo caso respetarán las normas de circulación.

2. Salvo que exista señal de prohibición que lo impida podrán circular por aceras, jardines públicos y paseos, de más de 5 metros de ancho y 3 metros de espacio libre para la circulación, y por zonas o calles peatonales o de prioridad invertida.

3. En los casos establecidos en el punto anterior, la circulación se realizará en las siguientes condiciones:

a. Los usuarios de patines, monopatines, patinetes o aparatos similares respetarán la preferencia de los peatones

b. Adecuaran la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h

c. Se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

4. Podrán circular montados en los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares siempre que exista un ancho de paso libre superior a 3 metros, manteniendo una distancia mínima de 1 metro con el peatón en las maniobras de adelantamientos o cruces.

Igualmente mantendrán una distancia mínima de 1 metro respecto de los edificios colindantes.

5. En caso de que no se den las circunstancias para circular en patines, monopatines, patinetes o aparatos similares, respetando las precauciones señaladas, los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares deberán ser transportados a pie, hasta atravesar los citados espacios.

Artículo 32. Prohibiciones

En ningún caso se permite que patines, monopatines, patinetes o aparatos similares sean arrastrados por otros vehículos.

CAPÍTULO V. CIRCULACIÓN A CABALLO

Artículo 33. Normas Generales

1. Los caballos pueden atravesar el caso urbano de Pilar de la Horadada.



2. Cuando utilicen la calzada, la circulación del caballo deberá ser siempre en el mismo sentido que la circulación rodada, respetando las normas básicas de circulación y evitando las vías más transitadas, para lo que deberán buscar itinerarios alternativos.
3. En caso de ir más de 1 montura deberán ir siempre uno detrás de otro, en fila india.
4. Es recomendable que todos los caballos, para atravesar el casco urbano, estén en posesión de un seguro de responsabilidad civil, que cubra hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil por los posibles daños, materiales y/o personales, que su caballo pueda ocasionar a terceros, tanto montado como en libertad.
5. No obstante, la autoridad municipal podrá alterar las condiciones de circulación de estos animales, por tiempo determinado, para actividades festivas y deportivas.

Artículo 34. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a. Realizar movimientos al galope o al trote de los caballos dentro del casco urbano, permitiéndose solo al paso.
- b. Circular a caballo, dentro del casco urbano, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- c. Llevar al caballo corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándole marchar libremente por el camino o detenerse en él.

Artículo 35. Caballistas menores de edad

Los caballistas menores de edad, en casco urbano, deberán ir acompañados de una persona mayor de 18 años, que será la encargada de conducir al animal, asumiendo las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Artículo 36. Amarre de caballos

Queda prohibido el amarre de caballos a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.



CAPÍTULO VI. CIRCULACIÓN DE VEHICULOS

Artículo 37. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 30 Km/h con carácter general, sin perjuicio de que la autoridad municipal vistas sus características peculiares pueda establecer en ciertas vías límites superiores o inferiores.
2. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.
3. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como, en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
4. En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán superar la velocidad de 10 Km/h.
5. En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 38. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico, que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 39. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

1. No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos. Tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.



2. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO VII. DE LA SEÑALIZACION

Artículo 40. Normas generales.

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. El Alcalde u órgano municipal competente, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, el conductor del vehículo no puede reanudar su marcha hasta haber cumplido lo prescrito por la señal.

Artículo 41. Obediencia de las señales.

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 42. Modificación señales.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.



CAPÍTULO VIII. DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Artículo 43. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada, la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 44. Normas generales.

1. La parada deberá efectuarse de tal manera que, el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.
2. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda.
3. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 45. Normas especiales.

1. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
2. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de 1 metro desde la fachada más próxima.
3. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y, en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
4. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.
5. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes, que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida



de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 46. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y en calles en doble sentido con 2 carriles en el mismo sentido, siempre que el tráfico no sea intenso, se pueda rebasar el vehículo parado sin peligro y no haya espacio libre en una distancia de 40 metros.
- d. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas.
- f. Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g. Sobre las aceras y paseos. También estará prohibida la parada cuando se trate de vehículos y ciclomotores de 2 ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.
- h. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación, salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- i. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- j. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que estas vayan dirigidas.
- k. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes, cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar, sin peligro, al que esté detenido.
- l. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.



- m. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados usuarios, como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- n. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- o. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- p. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- q. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia, debidamente señalizadas, pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- r. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- s. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- t. En el resto de casos previstos en la normativa.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 47. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 48. Normas generales.

1. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que, el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo, como norma general, lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha.
2. Asimismo el conductor debe evitar que el vehículo pueda ponerse en movimiento en su ausencia. A tal objeto los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes, y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo, al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.
3. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.



4. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.
5. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros, salvo señalización expresa.
6. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 49. Tipos de estacionamientos.

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:
 - a. Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.
 - b. Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.
 - c. Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.
2. Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.
3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 50. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 51. Prohibición estacionamiento.

1. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.



2. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías, de cualquier naturaleza, no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.
3. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías, con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg, no podrán estacionar en las vías públicas urbanas, salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.
4. Los vehículos de más de 2,5 metros de altura, se abstendrán de estacionar bajo los balcones de los inmuebles en toda la población.
5. Asimismo, está prohibido:
 - a. Estacionar un vehículo en vía pública urbana con el fin de destinarlo a su venta, conteniendo cartel informativo con la leyenda "Se vende" o similar y número de teléfono del vendedor.
 - b. Estacionar en vía pública urbana una caravana o autocaravana por tiempo superior a 48 horas.
6. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:
 - a. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
 - b. Donde esté prohibida la parada.
 - c. En doble fila en cualquier supuesto.
 - d. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva. Quedan exceptuados de esta prohibición:
 1. Los vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados, en caso de que no exista estacionamiento próximo, por el tiempo máximo de 30 minutos
 2. Otras excepciones que se puedan establecer por la autoridad municipal.
 - e. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.
 - f. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
 - g. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
 - h. Cuando el vehículo estacionado deje, para la circulación rodada, una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros, salvo en zonas expresamente señalizadas.



- i. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales, la anchura de la calzada, sólo permita el paso de 2 columnas de vehículos.
- j. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- k. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- l. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- m. En los vados, total o parcialmente, no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular, salvo que en el propio vehículo, se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.
- n. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- o. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- p. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas u otras circunstancias determinadas por la Autoridad Municipal.
- q. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- r. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- s. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- t. Sobre las aceras y paseos, excepto vehículos y ciclomotores de 2 ruedas, y sobre las demás zonas destinadas al paso de peatones.
- u. Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores, de 2 ruedas, y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.
- v. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- w. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- x. En las calles urbanizadas sin aceras.
- y. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados



z. En el resto de casos previstos en la normativa.

Artículo 52. Alteraciones provisionales de las plazas de estacionamiento.

1. Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de la población, en las que sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, los empleados o funcionarios municipales, procederán a señalizar la zona, como mínimo, con 72 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos.

2. En las señales de prohibición deberá constar la hora de inicio y, en su caso, la de finalización.

3. Los vehículos que se encuentren en la zona señalizada en el momento en que comience a tener efecto la señalización, serán retirados por la grúa y trasladados al depósito municipal, corriendo sus propietarios o conductores con los gastos correspondientes, de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente. Se actuará de acuerdo con los procedimientos ordinarios de retirada de vehículos con denuncia y pago de tasas.

4. En los casos de urgente necesidad, se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos que los Agentes de la Autoridad consideren oportunos.

Los vehículos que sean desplazados en este último caso, lo serán a los lugares que se crean convenientes, procurando que sea a la zona más próxima, sin gasto alguno para sus conductores o titulares.

5. Los funcionarios actuantes, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán en las proximidades del lugar que ocupaba el vehículo el correspondiente aviso para el conductor, en el que se indicará el paradero exacto del vehículo desplazado o la forma de contactar con Policía Local para que se le indique la ubicación del vehículo.

TÍTULO II. DE LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA

Artículo 53. Normas generales.

1. Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías o en aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

2. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga, se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza.



3. No obstante, el Alcalde u órgano municipal competente, podrá establecer limitaciones en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 54. Carga y Descarga de mercancías.

1. La carga y descarga de mercancías se realizará:

a. Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b. En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c. En el resto de la vía pública, cuando no haya espacios especialmente reservados para estas operaciones en las proximidades o en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

2. La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá al Alcalde u órgano municipal competente.

3. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

4. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

5. En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga, se deberá señalar debidamente.

6. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales, que deberán ser expresamente autorizados, y que deberán contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza y la autorización correspondiente.



Artículo 55. Disposiciones normativas.

El Alcalde u órgano municipal competente, podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a. Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b. Delimitación de las zonas de carga y descarga.
- c. Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d. Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e. Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f. Autorizaciones especiales para:
 1. Camiones de 12 Toneladas y media o más
 2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas
- g. Otras.

Artículo 56. Camiones de transporte.

1. Los camiones de transporte superior a 12,5 Tn o más podrán descargar exclusivamente en:
 - a. Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
 - b. En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
2. Será necesaria una Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 57. Tiempo de carga y descarga.

1. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.



2. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

3. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga, el Ayuntamiento podrá establecer, mediante decreto de Alcaldía o del órgano municipal competente, la obligatoriedad de que el conductor del vehículo exhiba la hora de inicio de la operación, mediante la colocación en el parabrisas de un documento, de tal forma que quede totalmente visible.

4. A efectos del punto anterior, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

5. Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, salvo las excepciones establecidas. Se considerará, a todos los efectos, como un estacionamiento no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO III. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 58. Inmovilización del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y resto del ordenamiento legal, siempre que se encuentre en uno de los supuestos previstos en la Ley de Seguridad Vial y en el resto de la normativa.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo al levantamiento de la inmovilización, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

4. Levantar la inmovilización sin permiso de la Autoridad competente o los Agentes de esta, se considerará desobediencia a la autoridad con las consecuencias legales previstas



Artículo 59. Retirada y depósito del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local, encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe, en los casos previstos en la normativa de tráfico.
2. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.
3. El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.
4. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente, liquide la correspondiente tasa.
5. Los funcionarios actuantes, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán en las proximidades del lugar que ocupaba el vehículo el correspondiente aviso para el conductor, en el que se indicará que el vehículo ha sido retirado por la Policía Local.

Artículo 60. Inmovilización y retirada de ciclos y bicicletas.

1. La administración podrá proceder a la inmovilización y/o retirada de ciclos y bicicletas de la vía pública y su depósito en las dependencias municipales que se habiliten al efecto, en los siguientes casos:
 - a. Cuando se encuentren estacionados sujetos a elementos instalados en la vía pública no habilitados para ello, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza o cuando se utilice un mecanismo de sujeción distinto de los autorizados, por implicar deterioro al patrimonio público, pudiendo proceder los Agentes a la fractura de dicho elemento de sujeción para su retirada.
 - b. En los supuestos de conducción temeraria o cuando por el comportamiento del ciclista haya puesto en peligro a otros usuarios de la vía.
 - c. Cuando permanezcan estacionados en la vía pública, careciendo de cualquiera de los elementos mínimos necesarios para la circulación, o cuando se pueda presumir su abandono.
 - d. Cuando constituyan un peligro o se dé alguna de las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Vial o el resto de la normativa.



2. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y/o retirada del ciclo o bicicleta y su estancia, en el lugar determinado por la Autoridad Municipal, serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del ciclo o bicicleta, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

3. Tendrá la consideración de residuo sólido, las bicicletas que se encuentren depositadas o estacionadas en el dominio público municipal y que únicamente mantengan el armazón o carezcan, al menos, de 3 de los elementos imprescindibles para circular.

4. En los casos de retirada, los funcionarios actuantes, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán en las proximidades del lugar que ocupaba el ciclo o bicicleta el correspondiente aviso para el conductor, en el que se indicará que el ciclo o bicicleta ha sido retirado por la Policía Local.

Artículo 61. Inmovilización y retirada de VMP

1. Serán de aplicación a los VMP las disposiciones de esta Ordenanza relativas a la inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública para vehículos.

2. Serán causas específicas de inmovilización:

a. No estar en posesión y mostrar a los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, la documentación obligatoria de los VMP establecida en la presente ordenanza.

3. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

4. Serán causas específicas de retirada:

a. El estacionamiento durante un mes en el mismo lugar cuando falte algún elemento indispensable para la circulación o las condiciones generales permitan deducir razonablemente un notorio estado de abandono.

b. Circular sin utilizar el casco de protección en los casos y condiciones establecidos.

5. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y/o retirada del VMP y su estancia en el lugar determinado por la Autoridad Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del VMP, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

6. En los casos de retirada, los funcionarios actuantes, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán en las proximidades del lugar que ocupaba el ciclo o bicicleta el correspondiente aviso para el conductor, en el que se indicará que el ciclo o bicicleta ha sido retirado por la Policía Local.



Artículo 62. Inmovilización y retirada de patines, monopatines, patinetes o aparatos similares

1. Los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico en casco urbano, podrán proceder a la inmovilización de patines, monopatines, patinetes o aparatos similares y su retirada, a cargo de su propietario, cuando:

a. Circule bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, o en condiciones que, a juicio del Agente, le impidan o dificulten mantener en todo momento el control del aparato.

b. Realice conductas que pongan en peligro a los peatones o al resto de los usuarios de la vía.

2. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y/o retirada y su estancia, en el lugar determinado por la Autoridad Municipal, serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del aparato, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

Artículo 63. Inmovilización y retirada de caballos que circulen por vías urbanas.

1. Los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico en casco urbano, podrán proceder a la inmovilización de la montura y su retirada, a cargo de su propietario, cuando:

a. Circule a caballo, dentro del casco urbano, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, o en condiciones que, a juicio del Agente, le impidan o dificulten mantener en todo momento el control del animal.

Esta medida se podrá levantar cuando se haga cargo del animal una persona mayor de edad en condiciones psicofísicas adecuadas.

b. Conduzca al caballo una persona menor de 18 años, fuera de los casos establecidos.

3. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

5. Si se produce la retirada del animal, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y/o retirada y su estancia, en el lugar determinado por la Autoridad Municipal, serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del animal, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.



Artículo 64. Retirada de otros objetos de la vía pública.

1. Serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

2. Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como, si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 65. Competencia sancionadora.

1. Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el TR de la LTSV y sus desarrollos reglamentarios.

2. Como norma supletoria, podrá aplicarse la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3. Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del TR de la LTSV, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 66. Incoación del procedimiento sancionador.

La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.



Artículo 67. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones aparecen fijadas como anexo a la presente ordenanza. En todo caso las cuantías están fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley.
2. Este anexo puede modificarse por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente al ser conveniente que el mismo permanezca actualizado y se pueda establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.
3. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, pudiendo incrementarse en un 30 por ciento la cuantía de las sanciones, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 68. Contenido de las denuncias.

1. Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como "Importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción, que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente.
2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.
3. En caso de error en alguno de los puntos anteriores, se subsanará de oficio, siempre que sea posible.

Artículo 69. Identificación del conductor responsable de la infracción.

1. El titular o arrendatario a largo plazo de un vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, siendo sancionado, si incumpliera dicha obligación, como autor de falta muy grave, cuya



sanción se impondrá por el doble del importe previsto para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si corresponde a una infracción grave o muy grave, todo ello según lo previsto en el artículo 80.2 b) del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. La identificación deberá ser concreta, con nombre, apellidos, domicilio y número del Permiso o Licencia de Conducción, no siendo válidas meras suposiciones, ni la identificación de varios conductores, debiendo aportar además, en el caso de que, el conductor identificado, no figurara inscrito en el Registro de Conductores e Infractores de la DGT, copia de la autorización administrativa que le habilite para conducir en España. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

3. Las empresas dedicadas al arrendamiento de vehículos a largo plazo que sean titulares de vehículos, deberán comunicar al Registro de Vehículos, el arrendatario.

Artículo 70. Cobro multas.

Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde u órgano municipal competente, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 71. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Municipal basada en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y en el Real Decreto



1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

2. Se derogan además las demás disposiciones municipales, de igual o inferior rango, en todo lo que se oponga o contradiga a lo aquí regulado

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los 3 meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

1. Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

2. La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),

para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

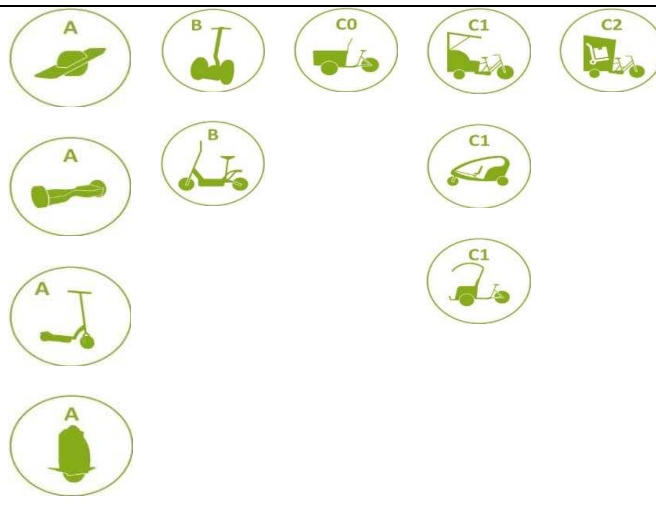


ANEXO II. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Características	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h	45km/h	45km/h
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg	≤ 300 kg	≤ 300 kg
Capacidad máx.(personas)	1	1	1	3	3
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m	1,5 m	1,5 m
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m	2 m	2 m
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3	3	3
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m	2,1 m	2,1 m
Longitud máx.	1 m	1,9 m	1,9 m	1,9 m	1,9 m
Timbre	NO	SI	SI	SI	SI
Frenada	NO	SI	SI	SI	SI
DRUM (Distribución urbana de mercancías)	NO	NO	NO	NO	SI
Transporte de viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SI	NO

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello.

Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.



Se establecen 4 niveles de peligrosidad:

- Altura frontal inferior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal inferior a 0.5 m con ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0.5 m con ángulos peligrosos



ANEXO III. CUADRO DE INFRACCIONES

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Ptos.	Calif./ Art. LSV	Texto hecho infringido	Multa/ Importe reducido	Responsable
					G		200	
LSV	10	2	1	-	76.p)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYAS PLACAS DE MATRÍCULA PRESENTAN OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN SU LECTURA E IDENTIFICACIÓN (DETALLAR SI EXISTE OBSTÁCULO, FALTA DE VISIBILIDAD O INEXISTENCIA DE PLACAS)	100	Conductor
					MG		Doble Infracción original	
LSV	11	1	1	-	77.j)	NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACIÓN VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCIÓN LEVE.	-	Titular/ Arrendatario/Largo plazo/ Conductor Hab.
					MG		Triple que la original -	
LSV	11	1	2	-	77.j)	NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACIÓN VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCIÓN GRAVE O MUY GRAVE		Titular/ Arrendatario/Largo plazo/ Conductor Hab..
					G		200	
LSV	11	1	3	-	76.v)	NO IMPEDIR EL TITULAR, EL ARRENDATARIO A LARGO PLAZO, O EL CONDUCTOR HABITUAL QUE EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR QUIEN NUNCA HA OBTENIDO EL PERMISO O LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.	100	Titular/ Arrendatario/Largo plazo/ Conductor Hab..
					MG		3.000	
LSV	13	6	1	-	77.p)	INSTALAR UN INHIBIDOR DE RADAR O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO (DEBE CONCRETARSE EL MECANISMO O SISTEMA.)	Sin reduc.	Taller
					MG		200	
LSV	13	6	2	3	76.g)	CONducir EL VEHÍCULO RESEÑADO UTILIZANDO MECANISMOS DE DETECCIÓN DE RADARES O CINEMÓMETROS	100	Conductor
					MG		1.000	
LSV	14	1	1	6	77.c)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO.	500	Conductor
					MG		1.000	
LSV	14	1	2	6	77.d)	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO.	500	Conductor o usuario
					MG		6.000	
LSV	77	H	1	6	77.h)	CONducir CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADO UN INHIBIDOR DE RADAR O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO (DEBERÁ CONCRETARSE EL MECANISMO O SISTEMA.)	Sin reduc.	Conductor
					MG		500	
LSV	77	M	1	6	77.m)	PARTICIPAR O COLABORAR EN LA COLOCACIÓN O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS QUE ALTEREN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL USO DEL TACÓGRAFO O DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD.	250	Conductor
					MG		3.000	Titular/
LSV	77	R	1	-	77.t)	CAUSAR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA O ALTERACIONES A LA CIRCULACIÓN DEBIDOS A LA MASA O DIMENSIONES DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA, CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CIRCULAR CON EL MISMO. (ESPECIFICAR)	Sin reduc.	Arrendatario/A largo plazo
					MG		3.000	Titular/
LSV	77	R	2	-	77.t)	CAUSAR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA O ALTERACIONES A LA CIRCULACIÓN DEBIDOS A LA MASA O DIMENSIONES DEL VEHÍCULO, HABIÉNDOSE INCUMPLIDO LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA OTORGADA (ESPECIFICAR)	Sin reduc.	Arrendatario/A largo plazo
							80	
CIR	2	1	1	-	L	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN (ESPECIFICAR).	40	Usuario
							80	
CIR	2	1	2	-	L	COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSA PERJUICIOS Y/O MOLESTIAS INNECESARIAS A LAS PERSONAS. (ESPECIFICAR)	40	Usuario
					MG		500	
CIR	3	1	1	6	77.e)	CONducir DE FORMA TEMERARIA (DETALLAR LA CONDUCTA)	250	Conductor
					G		200	
CIR	3	1	2	-	G	CONducir DE FORMA NEGLIGENTE CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO O PELIGRO PARA SÍ MISMO, LOS DEMÁS OCUPANTES DEL VEHÍCULO O AL RESTO DE USUARIOS	200	Conductor



DE LA VÍA. (DETALLAR LA CONDUCTA)								
					76.m)		100	
G							200	
CIR	3	1	3	-	76.m)	CONDUCIR SIN LA DILIGENCIA, PRECAUCIÓN Y ATENCIÓN NECESARIAS PARA EVITAR TODO DAÑO PROPIO O AJENO. (ESPECIFICAR)	100	Conductor
MG							3.000	
CIR	4	1	1	-	77.n)	REALIZAR OBRAS EN LA VÍA SIN AUTORIZACIÓN, (ESPECIFICAR)	Sin reduc.	Responsable del hecho
							80	
CIR	4	1	4	-	L	COLOCAR CONTENEDORES, MOBILIARIO URBANO O CUALQUIER OTRO ELEMENTO PERMANENTE O PROVISIONAL SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA VÍA.	40	Responsable del hecho
G							200	
CIR	4	2	1	4	76.n)	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE HAGAN PELIGROSA LA LIBRE CIRCULACIÓN, DE PEATONES O VEHÍCULOS PARADA O ESTACIONAMIENTO O DETERIORE AQUELLA O SUS INSTALACIONES. (ESPECIFICAR)	100	Usuario
							80	
CIR	4	2	2	-	L	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACIÓN, DE PEATONES O VEHÍCULOS, LA PARADA O ESTACIONAMIENTO. (ESPECIFICAR)	40	Usuario
							60	
CIR	4	2	3	-	L	ARROJAR AGUA A LA VÍA PÚBLICA	30	Usuario
							60	
CIR	4	2	4	-	L	REALIZAR TAREAS DE LAVADO Y LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA.	30	Usuario
							60	
CIR	4	2	5	-	L	RESERVAR ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN, MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE OBSTÁCULOS. (ESPECIFICAR)	30	Usuario
							80	
CIR	4	2	6	-	L	DEPOSITAR MATERIALES DE OBRA SOBRE LA VÍA.	40	Usuario
							80	
CIR	4	3	1	-	L	INSTALAR EN VÍAS O TERRENOS ALGÚN APARATO, INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN, AUNQUE SEA CON CARÁCTER PROVISIONAL O TEMPORAL, QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN DE PEATONES O VEHÍCULOS. (ESPECIFICAR)	40	Responsable de Instalación o Construcción
							80	
CIR	5	1	1	-	L	NO HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO. (ESPECIFICAR)	40	Usuario
							80	
CIR	5	1	2	-	L	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR A LOS DEMÁS USUARIOS LA EXISTENCIA DE UN OBSTÁCULO O PELIGRO CREADO EN LA VÍA POR EL PROPIO DENUNCIADO.	40	Usuario
G							200	
CIR	6	1	1	4	76.n)	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA PRODUCCIÓN DE INCENDIOS. (ESPECIFICAR)	100	Usuario
G							200	
CIR	6	1	2	4	76.n)	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN. (ESPECIFICAR)	100	Usuario
							80	
CIR	7	1	1	-	L	CIRCULAR UN VEHÍCULO CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 4 DB (A) SOBRE EL NIVEL DE EMISIÓN SONORA FIJADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN	40	Conductor
							80	
CIR	7	1	2	-	L	CIRCULAR UN CICLOMOTOR CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 4 DB (A) SOBRE EL NIVEL DE EMISIÓN SONORA FIJADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN	40	Conductor
G							200	
CIR	7	1	3	-	76.o)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO EMITIENDO GASES O HUMOS EN VALORES SUPERIORES A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHÍCULOS.	100	Conductor



					G				200	
CIR	7	1	4	-	76.o)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE HA SIDO OBJETO DE UNA REFORMA DE IMPORTANCIA NO AUTORIZADA	100	Titular		
<hr/>										
									80	
CIR	7	1	5	-	L	NO COLABORAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO EN LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN QUE PERMITAN COMPROBAR UNA POSIBLE DEFICIENCIA EN EL MISMO. (ESPECIFICAR)	40	Conductor		
<hr/>										
					G				200	
CIR	7	2	1	-	76.o)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN LLEVAR INSTALADO EL PRECEPTIVO DISPOSITIVO SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON UN SILENCIADOR INEFICAZ	100	Conductor		
<hr/>										
						INSTALAR VERTEDEROS DE BASURAS Y RESIDUOS DENTRO DE LA ZONA DE AFECCIÓN DE LA VÍA, O AUN CUANDO ESTANDO FUERA DE ELLA, EXISTE PELIGRO DE QUE EL HUMO PRODUCIDO POR LA INCINERACIÓN DE LAS BASURAS O INCENDIOS OCASIONALES PUEDA ALCANZAR AQUELLA.			80	
CIR	7	4	1	-	L		40	Usuario		
<hr/>										
						TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACIÓN SUPERE EN UN 50% DICHAS PLAZAS.			80	
CIR	9	1	1	-	L		40	Conductor		
<hr/>										
					G				200	
CIR	9	1	2	-	76.u)	CONDUCIR UN VEHÍCULO OCUPADO POR UN NÚMERO DE PERSONAS QUE EXCEDA DEL 50% DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	100	Conductor		
<hr/>										
						CARECER EL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO O AUTOBÚS DE LAS PLACAS INTERIORES EN LAS QUE CONSTE EL NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS AUTORIZADAS.			80	
CIR	9	1	3	-	L		40	Titular o conductor		
<hr/>										
						TRANSPORTAR PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO SOBREPASANDO, ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE, LA MASA MÁXIMA AUTORIZADA PARA EL MISMO.			80	
CIR	9	1	4	-	L		40	Conductor		
<hr/>										
						TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.			80	
CIR	10	1	1	-	L		40	Conductor		
<hr/>										
						VIAJAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O COSAS EN EL LUGAR RESERVADO A LA CARGA, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA.			80	
CIR	10	1	2	-	L		40	Conductor		
<hr/>										
						EFFECTUAR PARADAS O ARRANCADAS CON SACUDIDAS O MOVIMIENTOS BRUSCOS EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.			80	
CIR	11	1	1	-	L		40	Conductor		
<hr/>										
						NO PARAR LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.			80	
CIR	11	1	2	-	L		40	Conductor		
<hr/>										
						NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS, DURANTE LA MARCHA, LAS SUBIDAS Y BAJADAS, EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS O EL ENCARGADO DEL MISMO. (ESPECIFICAR)			80	
CIR	11	1	3	-	L		40	Conductor o Encargado		
<hr/>										
						VULNERAR EL VIAJERO DE UN VEHÍCULO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS PROHIBICIONES REGLAMENTARIAMENTE PREVISTAS(ESPECIFICAR)			80	
CIR	11	2	1	-	L		40	Usuario		
<hr/>										
						NO PROHIBIR LA ENTRADA U ORDENAR LA SALIDA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, A LOS VIAJEROS QUE VULNEREN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDA			80	
CIR	11	2	2	-	L		40	Conductor o Encargado		
<hr/>										
						CIRCULAR 2 PERSONAS EN UN CICLO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS. (ESPECIFICAR)			80	
CIR	12	1	1	-	L		40	Conductor		
<hr/>										
						CIRCULAR 2 O MÁS PERSONAS EN UN CICLO, CICLOMOTOR O MOTOCICLETA CONSTRUIDO PARA UNA SOLA. (ESPECIFICAR)			80	
CIR	12	1	2	-	L		40	Conductor		
<hr/>										
						CIRCULAR 2 PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS. (ESPECIFICAR)			80	
CIR	12	2	1	-	L		40	Conductor		



					G			200	
CIR	12	2	2	-	76.i)	CIRCULAR CON MENORES DE DOCE AÑOS COMO PASAJEROS DE MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	100		Conductor
					G			200	
CIR	12	2	3	-	76.i)	CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN SER EL CONDUCTOR PADRE, MADRE O TUTOR O PERSONA AUTORIZADA.	100		Conductor
					L			80	
CIR	12	2	4	-	L	CIRCULAR EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA SITUADO EN EL LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR	40		Conductor
					L			80	
CIR	12	4	1	-	L	CIRCULAR EL VEHÍCULO RESEÑADO ARRASTRANDO UN REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS. (ESPECIFICAR)	40		Conductor
					G			200	
CIR	13	1	1	-	76.o)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS(ESPECIFICAR)	100		Conductor
					MG			500	
CIR	13	2	1	-	77.ii)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA CARGA INDIVISIBLE REBASA LA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA REGLAMENTARIAS SIN AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA(ESPECIFICAR)	250		Conductor
					G			200	
CIR	14	1-A	1	-	76. r)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA PUEDA ARRASTRAR, CAER TOTAL O PARCIALMENTE, DESPLAZARSE DE MANERA PELIGROSA O COMPROMETER LA ESTABILIDAD DEL VEHÍCULO, SIN DISPONER DE LOS ACCESORIOS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PROTECCIÓN O ACONDICIONAMIENTO DE LA CARGA TRANSPORTADA. (ESPECIFICAR)	100		Titular o Conductor
					MG			500	
CIR	14	1-B	1	-	77.b)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA HA CAÍDO A LA VÍA, POR SU MAL ACONDICIONAMIENTO, CREANDO GRAVE PELIGRO PARA EL RESTO DE LOS USUARIOS	250		Conductor
					L			80	
CIR	14	1-C	1	-	L	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE RUIDO, POLVO U OTRAS MOLESTIAS QUE PUEDAN SER EVITADAS.	40		Titular
					L			80	
CIR	14	1-D	1	-	L	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN EL QUE LA INDEBIDA DISPOSICIÓN DE LA CARGA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN LUMINOSA, PLACAS O DISTINTIVOS OBLIGATORIOS Y/O LAS ADVERTENCIAS MANUALES DEL CONDUCTOR.	40		Titular o Conductor
					L			80	
CIR	14	2	1	-	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER. (ESPECIFICAR)	40		Titular o Conductor
					L			80	
CIR	15	1	1	-	L	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCIÓN EN PLANTA DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS REGLAMENTARIAMENTE PREVISTOS (ESPECIFICAR).	40		Titular o Conductor
					L			80	
CIR	16	-	1	-	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA, PUDIENDO HACERLO FUERA DE LA MISMA.	40		Conductor
					L			80	
CIR	16	-	2	-	L	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCACIONANDO PELIGRO O PERTURBACIONES GRAVES AL TRÁNSITO DE LOS DEMÁS USUARIOS. (ESPECIFICAR)	40		Conductor
					L			80	
CIR	17	2	1	-	L	LLEVAR CORRIENDO POR LA VÍA, CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE OTROS DE LA MISMA ESPECIE O DE LAS PERSONAS QUE VAN A PIE. (ESPECIFICAR)	40		Conductor
					L			80	
CIR	17	2	2	-	L	ABANDONAR LA CONDUCCIÓN DE CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, DEJÁNDOLOS MARCHAR LIBREMENTE POR EL CAMINO O DETENERSE EN ÉL. (ESPECIFICAR)	40		Conductor
					L			80	
CIR	18	1	1	-	L	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS. (ESPECIFICAR)	40		Conductor
					L			80	
CIR	18	1	2	-	L	CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO DE VISIÓN NECESARIO.	40		Conductor



(ESPECIFICAR)						40		
						80		
CIR	18	1	3	-	L	CONducIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. (ESPECIFICAR)	40	Conductor
						80		
CIR	18	1	4	-	L	CONducIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA Y/O QUE LA MANTENGAN EL RESTO DE LOS PASAJEROS. (ESPECIFICAR)	40	Conductor
						80		
CIR	18	1	5	-	L	CONducIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS O ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN. (ESPECIFICAR)	40	Conductor
						200		
CIR	18	1	6	3	76.f)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO UTILIZANDO EL CONDUCTOR DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. (ESPECIFICAR)	100	Conductor
						200		
CIR	18	2	1	3	76.f)	CONducIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO.	100	Conductor
						200		
CIR	18	2	2	3	76.g)	CONducIR UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELÉFONO MÓVIL, NAVEGADORES O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. (ESPECIFICAR)	100	Conductor
						200		
CIR	19	1	1	-	76.o)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIÁFANA SOBRE TODA LA VÍA POR LA COLOCACIÓN DE LÁMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS ELEMENTOS NO AUTORIZADOS. (ESPECIFICAR)	100	Titular
						200		
CIR	19	1	2	-	76.o)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO PROVISTO DE LÁMINAS O CORTINILLAS PARA EL SOL EN LAS SUPERFICIES ACRISTALADAS POSTERIORES, SIN LLEVAR DOS ESPEJOS RETROVISORES EXTERIORES QUE CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REGLAMENTARIAS.	100	Titular
						200		
CIR	19	2	1	-	76.o)	COLOCAR EN UN VEHÍCULO VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS.	100	Titular
						500		
CIR	20	1	1	4	77.c)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG/L SIN SOBREPASAR 0,50 MG/L. (GRAL.)	250	Conductor
						500		
CIR	20	1	2	4	77.c)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GR/L, SIN SOBREPASAR 1,00 GR/L. (GRAL.)	250	Conductor
						500		
CIR	20	1	3	4	77.c)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MG/L, SIN SOBREPASAR 0,30 MG/L. (CONDUCTORES NOVELES Y PROFESIONALES)	250	Conductor
						500		
CIR	20	1	4	4	77.c)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GR/L, SIN SOBREPASAR 0,60 GR/L. (CONDUCTORES NOVELES Y PROFESIONALES)	250	Conductor
						1.000		
CIR	20	1	5	6	77.c)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG/L, SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L. (GRAL.)	500	Conductor
						1.000		
CIR	20	1	6	6	77.c)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GR/L, SOBREPASANDO 1,00 GR/L. (GRAL.)	500	Conductor
						1.000		
CIR	20	1	7	6	77.c)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MG/L, SOBREPASANDO LOS 0,30 MG/L. (CONDUCTORES NOVELES Y PROFESIONALES)	500	Conductor
						1.000		
CIR	20	1	8	6	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GR/L, SOBREPASANDO LOS 0,60 G/L. (CONDUCTORES NOVELES Y PROFESIONALES)	1.000	Conductor



					77.c)		500	
					MG		1.000	
CIR	20	1	9	4	77.c)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG/L SIN SOBREPASAR 0,50 MG/L, CUANDO EXISTA UNA SANCIÓN FIRME ADOPTADA EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LOS HECHOS DETECTADOS POR EXCEDER LA TASA DE ALCOHOL PERMITIDA.(GRAL.)	500	Conductor
					MG		1000	
CIR	20	1	10	4	77.c)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GR/L, SIN SOBREPASAR 1,00 GR/L, CUANDO EXISTA UNA SANCIÓN FIRME ADOPTADA EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LOS HECHOS DETECTADOS POR EXCEDER LA TASA DE ALCOHOL PERMITIDA (GRAL)	500	Conductor
					MG		1000	
CIR	20	1	11	4	77.c)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MG/L, SIN SOBREPASAR 0,30 MG/L, CUANDO EXISTA UNA SANCIÓN FIRME ADOPTADA EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LOS HECHOS DETECTADOS POR EXCEDER LA TASA DE ALCOHOL PERMITIDA. (CONDUCTORES NOVELES Y PROFESIONALES)	500	Conductor
					MG		1000	
CIR	20	1	12	4	77.c)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GR/L, SIN SOBREPASAR 0,60 GR/L, CUANDO EXISTA UNA SANCIÓN FIRME ADOPTADA EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LOS HECHOS DETECTADOS POR EXCEDER LA TASA DE ALCOHOL PERMITIDA. (CONDUCTORES NOVELES Y PROFESIONALES)	500	Conductor
					MG		1000	
CIR	21	1	1	6	77.d)	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO.	500	Conductor o usuario
					G		200	
CIR	29	1	1	-	76.c)	NO CIRCULAR POR LA VÍA LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	100	Conductor
					MG		500	
CIR	29	2	1	6	77.f)	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, SIN EFECTUAR ADELANTAMIENTO ALGUNO.	250	Conductor
					MG		500	
CIR	30	1-B	1	6	77.f)	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	250	Conductor
					G		200	
CIR	33	-	1	-	76.c)	CIRCULAR CON UN AUTOMÓVIL O VEHÍCULO ESPECIAL POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO, CREANDO UN OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS.	100	Conductor
					G		200	
CIR	33	-	2	-	76.c)	CIRCULAR CON UN AUTOMÓVIL O VEHÍCULO ESPECIAL POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	100	Conductor
					G		200	
CIR	36	2	1	-	76.z)	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO VEHÍCULO, TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR.	100	Conductor
					MG		500	
CIR	37	1	1	-	77.l)	CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA ORDENACIÓN DETERMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN	250	Conductor
					G		200	
CIR	37	1	2	-	76.c)	CIRCULAR POR UNA VÍA CERRADA AL TRÁFICO O POR UNO DE SUS TRAMOS, VULNERANDO LA PROHIBICIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACCESO AL MISMO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	100	Conductor
					MG		500	
CIR	37	1	3	6	77.f)	CIRCULAR POR EL CARRIL O ARCÉN DE UNA VÍA EN SENTIDO CONTRARIO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	250	Conductor
					MG		200	
CIR	37	1	4	6	77.f)	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DENTRO DE POBLADO, EN CALZADA DE UN SOLO SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN.	100	Conductor



							CIRCULAR POR UNA VIA CONTRAVINIENDO LA RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN A DETERMINADOS VEHÍCULOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EVITAR EL ENTORPECIMIENTO DE AQUELLA Y GARANTIZAR SU FLUIDEZ.	80	
CIR	37	2	1	-	L			40	Conductor
						G		200	
						76.j)	CIRCULAR CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES TEMPORALES A LA CIRCULACIÓN IMPUESTAS POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO PARA LOGRAR UNA MAYOR FLUIDEZ Y SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN.	100	Conductor
CIR	39	4	1	4					
						MG		500	
						77.f)	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO (ESPECIFICAR)	250	Conductor
CIR	44	1	1	6					
						G		200	
						76.m)	CIRCULAR A VELOCIDAD QUE NO LE PERMITE DETENER SU VEHÍCULO DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU CAMPO DE VISIÓN Y ANTE CUALQUIER OBSTÁCULO POSIBLE.	100	Conductor
CIR	45	-	1	-					
						G		200	
						6.m)	NO ADECUAR LA VELOCIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA VÍA, EL TRÁFICO O LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS ACONSEJEN.	100	Conductor
CIR	45	-	2	-					
						G		200	
						76.m)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD Y, EN SU CASO, SIN DETENERSE CUANDO LO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS. (ESPECIFICAR)	100	Conductor
CIR	46	1	1	-					
						G		200	
						76.m)	CIRCULAR A UNA VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHÍCULO.	100	Conductor
CIR	49	1	1	-					
						G		200	
						76.m)	NO UTILIZAR DURANTE LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO QUE NO PUEDA ALCANZAR LA VELOCIDAD MÍNIMA EXIGIDA, LAS LUCES INDICADORAS DE DIRECCIÓN CON SEÑAL DE EMERGENCIA, EXISTIENDO PELIGRO DE ALCANCE	100	Conductor
CIR	49	3	1	-					
						G		100	
						76.a)	CIRCULAR ENTRE 21 Y 40 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 20 KM/H. (ESPECIFICAR)	50	Conductor
CIR	50	1	1	-					
						G		300	
						76.a)	CIRCULAR ENTRE 41 Y 50 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 20 KM/H. (ESPECIFICAR)	150	Conductor
CIR	50	1	2	2					
						G		400	
						76.a)	CIRCULAR ENTRE 51 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 20 KM/H. (ESPECIFICAR)	200	Conductor
CIR	50	1	3	4					
						G		500	
						76.a)	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 20 KM/H. (ESPECIFICAR)	250	Conductor
CIR	50	1	4	6					
						MG		600	
						77.a)	CIRCULAR A 71 KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 20 KM/H. (ESPECIFICAR)	300	Conductor
CIR	50	1	5	6					
						G		100	
						76.a)	CIRCULAR ENTRE 31 Y 50 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H. (ESPECIFICAR)	50	Conductor
CIR	50	1	6	-					
						G		300	
						76.a)	CIRCULAR ENTRE 51 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H. (ESPECIFICAR)	150	Conductor
CIR	50	1	7	2					
						G		400	
						76.a)	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H. (ESPECIFICAR)	200	Conductor
CIR	50	1	8	4					
						G		500	
						76.a)	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H. (ESPECIFICAR)	250	Conductor
CIR	50	1	9	6					
						MG		600	
						77.a)	CIRCULAR A 81KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H. (ESPECIFICAR)	300	Conductor
CIR	50	1	10	6					



					G	CIRCULAR ENTRE 41 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H. (ESPECIFICAR)	100	
CIR	50	1	11	-	76.a)		50	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H. (ESPECIFICAR)	300	
CIR	50	1	12	2	76.a)		150	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H. (ESPECIFICAR)	400	
CIR	50	1	13	4	76.a)		200	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H. (ESPECIFICAR)	500	
CIR	50	1	14	6	76.a)		250	Conductor
					MG	CIRCULAR A 91KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H. (ESPECIFICAR)	600	
CIR	50	1	15	6	77.a)		300	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 51 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H. (ESPECIFICAR)	100	
CIR	50	1	16	-	76.a)		50	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H. (ESPECIFICAR)	300	
CIR	50	1	17	2	76.a)		150	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H. (ESPECIFICAR)	400	
CIR	50	1	18	4	76.a)		200	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 91 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H. (ESPECIFICAR)	500	
CIR	50	1	19	6	76.a)		250	Conductor
					MG	CIRCULAR A 101KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H. (ESPECIFICAR)	600	
CIR	50	1	20	6	77.a)		300	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 61 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H. (ESPECIFICAR)	100	
CIR	50	1	21	-	76.a)		50	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 91 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H. (ESPECIFICAR)	300	
CIR	50	1	22	2	76.a)		150	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 111 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H. (ESPECIFICAR)	400	
CIR	50	1	23	4	76.a)		200	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H. (ESPECIFICAR)	500	
CIR	50	1	24	6	76.a)		250	Conductor
					MG	CIRCULAR A 131 KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H. (ESPECIFICAR)	600	
CIR	50	1	25	6	77.a)		300	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 71 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H. (ESPECIFICAR)	100	
CIR	50	1	26	-	76.a)		50	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 101 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H. (ESPECIFICAR)	300	
CIR	50	1	27	2	76.a)		150	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H. (ESPECIFICAR)	400	
CIR	50	1	28	4	76.a)		200	Conductor



					G		500	
						CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H. (ESPECIFICAR)		
CIR	50	1	29	6	76.a)		250	Conductor
					MG	CIRCULAR A 141KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H. (ESPECIFICAR)	600	
CIR	50	1	30	6	77.a)		300	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 81 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H. (ESPECIFICAR)	100	
CIR	50	1	31	-	76.a)		50	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 111 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H. (ESPECIFICAR)	300	
CIR	50	1	32	2	76.a)		150	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H. (ESPECIFICAR)	400	
CIR	50	1	33	4	76.a)		200	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H. (ESPECIFICAR)	500	
CIR	50	1	34	6	76.a)		250	Conductor
					MG	CIRCULAR A 151 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H. (ESPECIFICAR)	600	
CIR	50	1	35	6	77.a)		300	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 91 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H. (ESPECIFICAR)	100	
CIR	50	1	36	-	76.a)		50	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 121 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H. (ESPECIFICAR)	300	
CIR	50	1	37	2	76.a)		150	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H. (ESPECIFICAR)	400	
CIR	50	1	38	4	76.a)		200	Conductor
					G	CIRCULAR ENTRE 151 Y 160 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H. (ESPECIFICAR)	500	
CIR	50	1	39	6	76.a)		250	Conductor
					MG	CIRCULAR A 161 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H. (ESPECIFICAR)	600	
CIR	50	1	40	6	77.a)		300	Conductor
							100	
CIR	52	2	1	-	L	NO LLEVAR EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO VISIBLE EN TODO MOMENTO, LA SEÑAL DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD V-4.	50	Conductor
					G		200	
CIR	53	1	1	-	76.m)	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.	100	Conductor
					G		200	
CIR	54	1	1	4	76.ñ)	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE LE PRECEDE.	100	Conductor
					MG		500	
CIR	55	1	1	-	77.g)	CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA DE COMPETICIÓN SIN AUTORIZACIÓN.	250	Organizador
					MG		500	
CIR	55	1	2	-	77.g)	CELEBRAR UNA MARCHA CICLISTA U OTRO EVENTO SIMILAR SIN AUTORIZACIÓN.	250	Organizador
					MG		500	
CIR	55	1	3	-	77.g)	CELEBRAR UNA MARCHA CICLISTA U OTRO EVENTO SIMILAR CON AUTORIZACIÓN SIN MANTENER DURANTE SU DESARROLLO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU	500	Organizador



					77.g)	OTORGAMIENTO. (ESPECIFICAR)	250	
					MG		500	
CIR	55	2	2	6	77.g)	PARTICIPAR EN CARRERAS O COMPETICIONES DE VEHÍCULOS NO AUTORIZADAS.	250	Conductor
					G		200	
CIR	56	1	1	4	76.c)	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE (ESPECIFICAR).	100	Conductor
					G		200	
CIR	56	2	1	4	76.c)	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR UN AGENTE DE LA CIRCULACIÓN, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	100	Conductor
					G		200	
CIR	57	1	1	4	76.c)	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA.	100	Conductor
					G		200	
CIR	57	1-A	1	4	76.c)	ACCEDER A UNA VÍA PAVIMENTADA DESDE UNA VÍA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA POR LA PRIMERA.	100	Conductor
					G		200	
CIR	57	1-C	1	4	76.c)	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA EL PASO DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR LA MISMA.	100	Conductor
					G		200	
CIR	59	1	1	-	76.c)	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UNA INTERSECCIÓN, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.	100	Conductor
					G		200	
CIR	59	1	2	-	76.c)	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.	100	Conductor
					G		200	
CIR	59	1	3	-	76.c)	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN PASO DE CICLISTAS, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.	100	Conductor
					G		200	
CIR	59	2	1	-	76.c)	TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA LO ANTES POSIBLE, PUDIENDO HACERLO.	100	Conductor
					G		200	
CIR	60	4	1	-	76.c)	NO COLOCARSE DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA DETENIDO, ESPERANDO PARA PASAR, ANTE UNA OBRA DE REPARACIÓN DE LA VÍA, INTENTANDO SUPERAR LA MISMA SIN SEGUIR AL VEHÍCULO QUE TIENE DELANTE.	100	Conductor
					G		200	
CIR	60	5	1	-	76.c)	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS.	100	Usuario
					G		200	
CIR	61	1	2	-	76.c)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN UN ESTRECHAMIENTO DE LA CALZADA SEÑALIZADO AL EFECTO.	100	Conductor
					G		200	
CIR	64	-	1	-	76.c)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO ESTABLECIDA DE LOS CONDUCTORES RESPECTO DE PEATONES Y ANIMALES, CUANDO SE CORTAN SUS TRAYECTORIAS.	100	Usuario
					G		200	
CIR	64	-	2	4	76.c)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	100	Conductor
					G		200	
CIR	64	-	3	-	76.c)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS.	100	Conductor
					G		200	
CIR	65	-	1	4	76.c)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	100	Conductor
					G		200	
CIR	65	-	2	-	76.c)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES.	100	Conductor



					G		200	
CIR	67	1	1	-	76.c)	HACER USO DE LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE URGENCIA SIN HALLARSE EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER.	100	Conductor
					G		200	
CIR	69	-	1	-	76.c)	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUÉS DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD.	100	Conductor
					G		200	
CIR	69	-	2	-	76.c)	NO DETENER EL VEHÍCULO RESEÑADO CON LAS DEBIDAS PRECAUCIONES EN EL LADO DERECHO CUANDO UN VEHÍCULO POLICIAL MANIFIESTA SU PRESENCIA REGLAMENTARIAMENTE.	100	Conductor
					G		200	
CIR	70	2	1	-	76.c)	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUÉS DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD	100	Conductor
					G		200	
CIR	70	3	1	-	76.c)	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES EXISTENTES	100	Conductor
					G		200	
CIR	71	1	2	-	76.c)	CIRCULAR UN VEHÍCULO ESPECIAL REALIZANDO LAS TAREAS PARA LAS QUE ESTÁ DESTINADO EN FUNCIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, FUERA DE LA ZONA DONDE SE LLEVAN A CABO DICHOS TRABAJOS.	100	Conductor
					G		200	
CIR	71	3	1	-	76.c)	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ESPECIAL O EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA V-2 O AQUELLAS LUCES REGLAMENTARIAMENTE EXIGIBLES EN CASO DE AVERÍA DE AQUELLA.	100	Conductor
					G		200	
CIR	72	1	1	-	76.c)	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHÍCULOS.(ESPECIFICAR)	100	Conductor
					G		200	
CIR	72	1	2	4	76.c)	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, NO CEDIENDO EL PASO A OTRO VEHÍCULO, EXISTIENDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS. (ESPECIFICAR)	100	Conductor
					G		200	
CIR	72	3	1	-	76.c)	NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO MEDIANTE LAS SEÑALES ÓPTICAS OPORTUNAS LA MANIOBRA DE INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN	100	Conductor
							80	
CIR	73	1	1	-	L	NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO, SIENDO POSIBLE HACERLO.	40	Conductor
							80	
CIR	73	3	1	-	L	REANUDAR LA MARCHA, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO RIESGO DE ACCIDENTE(ESPECIFICAR)	40	Conductor
					G		200	
CIR	74	1	1	-	76.c)	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO.	100	Conductor
					G		200	
CIR	74	1	2	-	76.c)	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO.	100	Conductor
					G		200	
CIR	74	1	3	-	76.c)	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE. (ESPECIFICAR)	100	Conductor
					G		200	
CIR	74	2	1	-	76.c)	CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.	100	Conductor
					G		200	
CIR	75	1	1	-	76.c)	NO ADVERTIR EL PROPÓSITO DE REALIZAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN CON LAS SEÑALES ÓPTICAS CORRESPONDIENTES.	100	Conductor
					G		200	
CIR	75	1	2	-	76.c)	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN COLOCAR EL VEHÍCULO EN EL LUGAR ADECUADO, CON LA NECESARIA ANTELACIÓN Y EN EL MENOR ESPACIO Y TIEMPO POSIBLES.	100	Conductor



					G					200		
CIR	75	1	3	-	76.c)	GIRAR A LA IZQUIERDA CON UN VEHÍCULO EN CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, SIN CEÑIRSE TODO LO POSIBLE AL EJE LONGITUDINAL DE SEPARACIÓN ENTRE SENTIDOS.				100	Conductor	
					G					200		
CIR	75	1	4	-	76.c)	GIRAR A LA IZQUIERDA SITUANDO EL VEHÍCULO DE FORMA QUE INVADE LA ZONA DESTINADA AL SENTIDO CONTRARIO.				100	Conductor	
					G					200		
CIR	76	1	1	-	76.c)	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO PELIGRO AL RESTO DE LOS USUARIOS.				100	Conductor	
					G					200		
CIR	78	1	1	-	76.c)	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO AL RESTO DE LOS USUARIOS CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS, SIN LA ANTELACIÓN SUFICIENTE.				100	Conductor	
					G					200		
CIR	78	1	2	3	76.c)	REALIZAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA PONIENDO EN PELIGRO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA. (ESPECIFICAR)				100	Conductor	
					G					200		
CIR	78	1	3	-	76.c)	REALIZAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA. (ESPECIFICAR)				100	Conductor	
					G					200		
CIR	78	1	4	-	76.c)	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ELEGIR EL LUGAR ADECUADO PARA INTERCEPTAR LA VÍA EL MENOR TIEMPO POSIBLE. (ESPECIFICAR)				100	Conductor	
					G					200		
CIR	79	1	1	3	76.c)	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO. (ESPECIFICAR)				100	Conductor	
					G					200		
CIR	80	1	1	-	76.c)	CIRCULAR HACIA ATRÁS PUDIENDO EVITARLO CON OTRA MANIOBRA.				100	Conductor	
					G					200		
CIR	80	2	1	-	76.c)	CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A QUINCE METROS PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA. (ESPECIFICAR)				100	Conductor	
					G					200		
CIR	80	2	2	-	76.c)	CIRCULAR HACIA ATRÁS INVADIENDO UN CRUCE DE VÍAS PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA. (ESPECIFICAR)				100	Conductor	
					MG					500		
CIR	80	4	1	6	77.f)	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO HACIÉNDOLO MARCHA ATRÁS EN UN TRAMO LARGO DE LA VÍA. (ESPECIFICAR)				250	Conductor	
					G					200		
CIR	81	1	1	-	76.c)	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN CERCIORARSE DE QUE NO VA A CONSTITUIR PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA. (ESPECIFICAR)				100	Conductor	
					G					200		
CIR	81	1	2	-	76.c)	NO EFFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.				100	Conductor	
					G					200		
CIR	81	2	1	-	76.c)	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.				100	Conductor	
					G					200		
CIR	81	3	1	-	76.c)	NO EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA HACIA ATRÁS, CON LA MÁXIMA PRECAUCIÓN. (ESPECIFICAR)				100	Conductor	
					G					200		
CIR	81	3	2	-	76.c)	NO DETENER EL VEHÍCULO, NI DESISTIR DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS, EXIGIÉNDOLO LA SEGURIDAD.(ESPECIFICAR)				100	Conductor	
					G					200		
CIR	82	2	1	-	76.c)	ADELANTAR A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA SIN CONCURRIR EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA LEY(ESPECIFICAR).				100	Conductor	



					G			200		
CIR	82	2	3	-	76.c)	ADELANTAR A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA SIN ADOPTAR LAS MÁXIMAS PRECAUCIONES.	100	Conductor		
					G			200		
CIR	82	2	5	-	76.c)	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	100	Conductor		
					G			200		
CIR	82	3	1	-	76.c)	ADELANTAR POR LA DERECHA, DENTRO DE POBLADO, EN CALZADA DE VARIOS CARRILES DE CIRCULACIÓN EN EL MISMO SENTIDO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS. (ESPECIFICAR)	100	Conductor		
					G			200		
CIR	83	2	1	-	76.c)	ADELANTAR A UN VEHÍCULO CAMBIANDO DE CARRIL CUANDO LA DENSIDAD DE CIRCULACIÓN ES TAL QUE LOS VEHÍCULOS OCUPAN TODA LA ANCHURA DE LA CALZADA.	100	Conductor		
					G			200		
CIR	84	1	2	4	76.c)	INICIAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO. (ESPECIFICAR)	100	Conductor		
					G			200		
CIR	84	1	3	4	76.c)	INICIAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	100	Conductor		
					G			200		
CIR	84	1	4	-	76.c)	ADELANTAR A VARIOS VEHÍCULOS NO EXISTIENDO ESPACIO ENTRE ELLOS QUE LE PERMITA, SI FUESE NECESARIO, DESVIARSE SIN PELIGRO HACIA EL LADO DERECHO.	100	Conductor		
					G			200		
CIR	84	2	1	-	76.c)	ADELANTAR A UN VEHÍCULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO O HA INDICADO EL PROPÓSITO DE ADELANTAR.	100	Conductor		
					G			200		
CIR	84	3	1	-	76.c)	ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	100	Conductor		
					G			200		
CIR	84	3	2	-	76.c)	ADELANTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	100	Conductor		
					G			200		
CIR	85	1	1	-	76.c)	ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHÍCULO ADELANTADO. (ESPECIFICAR)	100	Conductor		
					G			200		
CIR	85	1	2	-	76.c)	ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR CON SEGURIDAD DICHA MANIOBRA.	100	Conductor		
					G			200		
CIR	85	2	1	-	76.c)	NO VOLVER A SU MANO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DIFICULTAR SU FINALIZACIÓN CON SEGURIDAD. (ESPECIFICAR)	100	Conductor		
					G			200		
CIR	85	2	2	-	76.c)	DESISTIR DEL ADELANTAMIENTO Y VOLVER DE NUEVO A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO A LOS QUE LE SIGUEN CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	100	Conductor		
					G			200		
CIR	85	4	1	4	76.c)	ADELANTAR A UN CICLO O CICLOMOTOR, O CONJUNTO DE ELLOS, SIN GUARDAR UNA ANCHURA DE SEGURIDAD DE AL MENOS 1,5 METROS.	100	Conductor		
					G			200		
CIR	85	4	2	4	76.c)	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.	100	Conductor		
					G			200		
CIR	86	1	1	-	76.c)	NO CEÑIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	100	Conductor		
					G			200		
CIR	86	2	1	-	76.c)	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO.	100	Conductor		



					G		200	
CIR	86	2	2	-	76.c)	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO. (ESPECIFICAR)	100	Conductor
					G		200	
CIR	86	2	3	-	76.c)	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO. AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO.	100	Conductor
					G		200	
CIR	86	2	4	-	76.c)	NO FACILITAR LA VUELTA A SU CARRIL AL CONDUCTOR QUE ADELANTA AL DAR MUESTRAS INEQUÍVOCAS DE DESISTIR DE LA MANIOBRA	100	Conductor
					G		200	
CIR	86	3	1	-	76.c)	NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS NO PERMITAN SER ADELANTADO CON FACILIDAD Y SIN PELIGRO. (ESPECIFICAR)	100	Conductor
					G		200	
CIR	87	1-A	3	4	76.c)	ADELANTAR EN UN LUGAR O CIRCUNSTANCIA EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO. (ESPECIFICAR)	100	Conductor
					G		200	
CIR	87	1-B	1	-	76.c)	ADELANTAR, SIN UTILIZAR LAS OPORTUNAS SEÑALES ACÚSTICAS U ÓPTICAS, EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS.	100	Conductor
					G		200	
CIR	87	1-B	2	-	76.c)	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA QUE LE PERMITA DETENERSE SI SURGIERA PELIGRO DE ATROPELLO.	100	Conductor
					G		200	
CIR	87	1-C	1	-	76.c)	ADELANTAR EN INTERSECCIÓN O SUS PROXIMIDADES. (ESPECIFICAR)	100	Conductor
					G		200	
CIR	88	1-A	1	-	76.c)	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR NECESIDADES DEL TRÁFICO, OCUPANDO PARTE DE LA CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN TRAMO DE VÍA EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR. (ESPECIFICAR)	100	Conductor
					G		200	
CIR	88	1-A	2	-	76.c)	ADELANTAR AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, PEATÓN O ANIMAL RESEÑADO SIN CERCORARSE DE PODER REALIZAR DICHA MANIOBRA SIN PELIGRO, CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO, HABIDA CUENTA LA VELOCIDAD A LA QUE CIRCULABA AQUÉL. (ESPECIFICAR)	100	Conductor
					G		200	
CIR	88	1-A	3	-	76.c)	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN TRAMO DE VÍA EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO	100	Conductor
					G		200	
CIR	89	1	1	-	76.c)	REBASAR UN OBSTÁCULO SITUADO EN SU CAMINO OCUPANDO EL ESPACIO DISPUESTO PARA EL SENTIDO CONTRARIO DE SU MARCHA, OCASIONANDO UNA SITUACIÓN DE PELIGRO. (ESPECIFICAR)	100	Conductor
							60	
CIR	90	2	1	-	L	PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA O ARCEN.	30	Titular/ Arrendatario/Conductor
							60	
CIR	90	2	2	-	L	PARAR EL VEHÍCULO INDICADO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN RELACIÓN CON EL SENTIDO DE SU MARCHA, EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO.	30	Titular/ Arrendatario/Conductor
							80	
CIR	90	2	3	-	L	ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA O ARCEN.	40	Titular/ Arrendatario/Conductor
							80	
CIR	90	2	4	-	L	ESTACIONAR EL VEHÍCULO INDICADO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN RELACIÓN CON EL SENTIDO DE SU MARCHA, EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO.	40	Titular/ Arrendatario/Conductor
							60	
CIR	91	1	1	-	L	PARAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN (ESPECIFICAR HECHOS)	30	Titular/ Arrendatario/ Conductor
							80	
CIR	91	1	2	-	L	ESTACIONAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN (ESPECIFICAR HECHOS)	40	Titular/ Arrendatario/ Conductor



					G		200		
CIR	91	1	3	-	76.d)	PARAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS (ESPECIFICAR HECHOS)	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	1	4	-	76.d)	ESTACIONAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS (ESPECIFICAR HECHOS)	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	1	5	-	76.d)	PARAR EL VEHÍCULO SOBRE LA ACERA OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	1	6	-	76.d)	ESTACIONAR EL VEHÍCULO SOBRE LA ACERA OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	2	1	-	76.d)	PARAR UN VEHÍCULO DE TAL FORMA QUE IMPIDE LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	2	2	-	76.d)	ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE TAL FORMA QUE IMPIDE LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	2	3	-	76.d)	PARAR UN VEHÍCULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACIÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	2	4	-	76.d)	ESTACIONAR UN VEHÍCULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACIÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	2	5	-	76.d)	PARAR UN VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	2	6	-	76.d)	ESTACIONAR UN VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	2	7	-	76.d)	PARAR UN VEHÍCULO EN MEDIANA, SEPARADOR, ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	2	8	-	76.d)	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN MEDIANA, SEPARADOR, ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	2	9	-	76.d)	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	2	10	-	76.d)	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN UNA PARADA DE TRANSPORTE PÚBLICO, SEÑALIZADA Y DELIMITADA.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	2	11	-	76.d)	PARAR EL VEHÍCULO CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRÁFICO DE PEATONES, VEHÍCULOS O ANIMALES (DEBERÁ INDICARSE EL PELIGRO O GRAVE OBSTÁCULO CREADO)	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	2	12	-	76.d)	ESTACIONAR EL VEHÍCULO CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRÁFICO DE PEATONES, VEHÍCULOS O ANIMALES (DEBERÁ INDICARSE EL PELIGRO O GRAVE OBSTÁCULO CREADO)	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	2	13	-	76.d)	PARAR EL VEHÍCULO DEJANDO UNA DISTANCIA ENTRE EL MISMO Y EL BORDE OPUESTO DE LA CALZADA O MARCA LONGITUDINAL, INFERIOR A TRES METROS, O NO PERMITA EL PASO A OTROS VEHÍCULOS.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	2	14	-	76.d)	PARAR IMPIDIENDO EL GIRO AUTORIZADO POR LA SEÑAL CORRESPONDIENTE.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
					G		200		
CIR	91	2	15	-	G	ESTACIONAR IMPIDIENDO EL GIRO AUTORIZADO POR LA SENAL CORRESPONDIENTE.	200	Titular/ Arrendatario/ Conductor	



					76.d)		100	Conductor
							80	
CIR	91	2	16	-	L	ESTACIONAR EN ESPACIOS EXPRESAMENTE RESERVADOS A SERVICIOS DE URGENCIA Y SEGURIDAD.	40	Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G	ESTACIONAR EN MEDIO DE LA CALZADA.	200	
CIR	91	2	17	-	76.d)		100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200	
CIR	91	2	18	-	76.d)	PARAR EN VÍA URBANA LA GRÚA DE AUXILIO EN CARRETERA CREANDO UN NUEVO PELIGRO U OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN. (ESPECIFICAR)	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
					L	PARAR EL VEHÍCULO NO SITUÁNDOLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN	60 30	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR	92	1	1	-	L	ESTACIONAR EL VEHÍCULO NO SITUÁNDOLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN	80 40	Titular/ Arrendatario/ Conductor
					L	PARAR UN VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE.	60 30	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR	92	2	1	-	L	ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO.	80 40	Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200	
CIR	94	1-A	1	-	76.d)	PARAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200	
CIR	94	1-A	2	-	76.d)	PARAR EN UNA CURVA O UN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA, O EN SUS PROXIMIDADES.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200	
CIR	94	1-B	1	-	76.d)	PARAR EN UN PASO PARA CICLISTAS.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200	
CIR	94	1-B	2	-	76.d)	PARAR EN UN PASO PARA PEATONES.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
					L	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN.	60 30	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR	94	1-C	1	-	L	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS.	60 30	Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200	
CIR	94	1-D	1	-	76.d)	PARAR EN VÍA URBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200	
CIR	94	1-F	1	-	76.d)	PARAR EN EL LUGAR INDICADO, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200	
CIR	94	1-F	2	-	76.d)	PARAR EN EL LUGAR INDICADO, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS (DEBERÁ INDICARSE LA MANIOBRA REALIZADA).	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200	
CIR	94	1-H	1	-	76.d)	PARAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200	
CIR	94	1-I	1	-	76.d)	PARAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor



					G		200		
CIR	94	1-J	1	-	76.d)	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	100		Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200		
CIR	94	1-J	2	-	76.d)	PARAR EN UN PASO DE PEATONES.	100		Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200		
CIR	94	2-A	1	-	76.d)	ESTACIONAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	100		Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200		
CIR	94	2-A	2	-	76.d)	ESTACIONAR EN UNA CURVA O CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA, O EN SUS PROXIMIDADES.	100		Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200		
CIR	94	2-A	3	-	76.d)	ESTACIONAR EN UN PASO PARA CICLISTAS.	100		Titular/ Arrendatario/ Conductor
							80		
CIR	94	2-A	4	-	L	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN.	40		Titular/ Arrendatario/ Conductor
							80		
CIR	94	2-A	5	-	L	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS.	40		Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200		
CIR	94	2-A	6	-	76.d)	ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.	100		Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200		
CIR	94	2-A	7	-	76.d)	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS.	100		Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200		
CIR	94	2-A	8	-	76.d)	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS (DEBERÁ INDICARSE LA MANIOBRA REALIZADA)	100		Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G	ESTACIONAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS.	200		
CIR	94	2-A	9	-	76.d)		100		Titular/ Arrendatario/ Conductor
							90		
CIR	94	2-B	1	-	L	ESTACIONAR UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE VIAJEROS O DE MERCANCIAS CUANDO SUPERE LA HORA ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL.	45		Titular/ Arrendatario/ Conductor
							80		
CIR	94	2-C	1	-	L	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA, DURANTE LAS HORAS DE UTILIZACIÓN, FUERA DE LOS CASOS AUTORIZADOS.	40		Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200		
CIR	94	2-D	1	-	76.d)	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.	100		Titular/ Arrendatario/ Conductor
							90		
CIR	94	2-E	1	-	L	ESTACIONAR SOBRE UNA ACERA.	45		Titular/ Arrendatario/ Conductor
							90		
CIR	94	2-E	2	-	L	ESTACIONAR SOBRE UN PASEO O EN OTRA ZONA DESTINADA AL PASO DE PEATONES (PRECISAR EL LUGAR CONCRETO DONDE SE PRODUCEN LOS HECHOS DENUNCIADOS).	45		Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200		
CIR	94	2-E	3	-	76.d)	ESTACIONAR EN UN PASO DE PEATONES.	100		Titular/ Arrendatario/ Conductor
							90		
CIR	94	2-F	1	-	L	ESTACIONAR, SIN CONDUCTOR, DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	45		Titular/ Arrendatario/ Conductor



					G		200	
CIR	94	2-G	1	-	76.d)	ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
					G		200	
CIR	98	1	1	-	76.e)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL EMITIENDO LUZ UN SOLO PROYECTOR DEL MISMO.	100	Conductor
					G		200	
CIR	99	1	1	-	76.e)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO(ESPECIFICAR)	100	Conductor
					G		200	
CIR	100	2	1	-	76.e)	UTILIZAR LA LUZ DE LARGO ALCANCE O DE CARRETERA ENCONTRÁNDOSE PARADO O ESTACIONADO EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA.	100	Conductor
						UTILIZAR EN FORMA DE DESTELLOS LA LUZ DE CARRETERA Y LA DE CRUCE PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE.	80	
CIR	100	2	2	-	L		40	Conductor
					G		200	
CIR	100	4	1	-	76.m)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.	100	Conductor
					G		200	
CIR	101	1	1	-	76.e)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.	100	Conductor
					G		200	
CIR	101	3	1	-	76.e)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.	100	Conductor
					G		200	
CIR	102	1	1	-	76.e)	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS CONDUCTORES, USUARIOS DE LA VÍA O DE CUALQUIER OTRA VÍA DE COMUNICACIÓN.	100	Conductor
					G		200	
CIR	102	1	3	-	76.e)	RESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE CRUCE.	100	Conductor
					G		200	
CIR	102	1	5	-	76.e)	NO REDUCIR LA VELOCIDAD LO NECESARIO EL CONDUCTOR QUE HAYA SUFRIDO UN DESLUMBRAMIENTO, PARA EVITAR EL ALCANCE DE VEHÍCULOS O PEATONES QUE CIRCULEN EN EL MISMO SENTIDO	100	Conductor
					G		200	
CIR	103	1	1	-	76.e)	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRÍCULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO.	100	Titular
					G		200	
CIR	103	1	2	-	76.e)	NO LLEVAR ILUMINADAS LAS PLACAS O DISTINTIVOS DE QUE ESTÁ DOTADO EL VEHÍCULO SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO	100	Titular
					G		200	
CIR	104	1	1	-	76.e)	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE.	100	Conductor
					G		200	
CIR	105	1	1	-	76.e)	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN ESTANDO INMOVILIZADO EL VEHÍCULO EN LA CALZADA O ARCÉN DE UNA VÍA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN LA VISIBILIDAD (DEBERÁN INDICARSE, EN SU CASO, LAS CONDICIONES EXISTENTES EN LA VÍA).	100	Conductor
					G		200	
CIR	106	1	1	-	76.e)	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CIRCULANDO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN (ESPECIFICAR LAS CONDICIONES CONCRETAS).	100	Conductor
					G		200	
CIR	106	1	2	-	76.e)	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CIRCULANDO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE GÁLIBO (ESPECIFICAR LAS CONDICIONES CONCRETAS).	100	Conductor
					G		200	
CIR	106	2	1	-	76.e)	NO UTILIZAR LA LUZ DELANTERA DE NIEBLA NI LA DE CORTO O LARGO ALCANCE EXISTIENDO CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CONDICIONES CONCRETAS EXISTENTES).	100	Conductor



					G		LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ ANTINEBLA DELANTERA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD U OTROS SUPUESTOS ADMITIDOS REGLAMENTARIAMENTE.	200		
CIR	106	2	2	-	76.e)			100	Conductor	
<hr/>										
					G		LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ ANTINEBLA TRASERA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES.	200		
CIR	106	2	3	-	76.e)			100	Conductor	
<hr/>										
					G		NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA AL RESTO DE LOS USUARIOS DE LA VÍA LAS MANIOBRAS EFECTUADAS CON EL MISMO CON NINGÚN TIPO DE SEÑALES ÓPTICAS.	200		
CIR	108	1	1	-	76.m)			100	Conductor	
<hr/>										
					L		NO SEÑALIZAR CON ANTELACIÓN SUFICIENTE LA INICIACIÓN DE UNA MANIOBRA (DEBERÁ INDICARSE LA MANIOBRA REALIZADA).	60		
CIR	109	1	1	-	L			30	Conductor	
<hr/>										
					L		NO MANTENER LA ADVERTENCIA LUMINOSA HASTA FINALIZAR LA MANIOBRA	60		
CIR	109	1	2	-	L			30	Conductor	
<hr/>										
					L		MANTENER LA ADVERTENCIA ÓPTICA, EN UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, DESPUÉS DE FINALIZAR LA MANIOBRA.	60		
CIR	109	2	1	-	L			30	Conductor	
<hr/>										
					L		NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LUGARES O CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	80		
CIR	109	2	2	-	L			40	Conductor	
<hr/>										
					G		INMOVILIZAR O FRENAR CONSIDERABLEMENTE EL VEHÍCULO DE FORMA INJUSTIFICADA SIN SEÑALIZAR DICHA MANIOBRA AL RESTO DE LOS USUARIOS	200		
CIR	109	2	4	-	76.m)			100	Conductor	
<hr/>										
					L		EMPLEAR SEÑALES ACÚSTICAS DE SONIDO ESTRIDENTE, FUERA DE LOS CASOS AUTORIZADOS.	60		
CIR	110	1	1	-	L			30	Conductor	
<hr/>										
					L		EMPLEAR SEÑALES ACÚSTICAS SIN MOTIVO REGLAMENTARIAMENTE ADMITIDO O HACIENDOLO DE FORMA EXAGERADA.	60		
CIR	110	2	1	-	L			30	Conductor	
<hr/>										
					G		CIRCULAR CON EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA UTILIZANDO SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES, SIN TENER CARÁCTER DE VEHÍCULO PRIORITARIO, ESPECIAL O DE TRANSPORTE ESPECIAL	200		
CIR	111	-	1	-	76.c)			100	Conductor	
<hr/>										
					G		CIRCULAR CON EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA UTILIZANDO SEÑALES LUMINOSAS ESPECIALES, SIN TENER CARÁCTER DE VEHÍCULO PRIORITARIO, ESPECIAL O DE TRANSPORTE ESPECIAL	200		
CIR	111	-	2	-	76.c)			100	Conductor	
<hr/>										
					G		NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHÍCULO DESTINADO A OBRA O SERVICIO CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2, O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHÍCULO.	200		
CIR	113	-	1	-	76.e)			100	Conductor	
<hr/>										
					G		NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHÍCULO DESTINADO A REMOLCAR VEHÍCULOS ACCIDENTADOS O AVERIADOS CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2, O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHÍCULO.	200		
CIR	113	-	2	-	76.e)			100	Conductor	
<hr/>										
					L		CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO.	80		
CIR	114	1	1	-	L			40	Conductor	
<hr/>										
					L		ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO ANTES DE SU COMPLETA INMOVILIZACIÓN.	80		
CIR	114	1	2	-	L			40	Usuario	
<hr/>										
					L		ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO O APEARSE DEL MISMO SIN HABERSE CERCORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS (ESPECIFICAR LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LOS HECHOS).	80		
CIR	114	1	3	-	L			40	Usuario	
<hr/>										
					L		ENTRAR O SALIR DEL VEHÍCULO SIN QUE AQUEL SE HALLE PARADO	80		
CIR	114	2	1	-	L			40	Usuario	



								80	
CIR	114	3	1	-	L	MANIPULAR LAS PUERTAS DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO	40		Usuario
								80	
CIR	115	3	1	-	L	NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE	40		Conductor
								80	
CIR	115	3	2	-	L	FACILITAR LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO SIN ESTAR APAGADO EL MOTOR	40		Empleado
								80	
CIR	115	3	3	-	L	FACILITAR LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO SIN ESTAR APAGADAS LAS LUCES DEL MISMO O SUS SISTEMAS ELÉCTRICOS	40		Empleado
								80	
CIR	115	3	4	-	L	PROCEDER A LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO SIN ESTAR APAGADAS LAS LUCES DEL MISMO O SUS SISTEMAS ELÉCTRICOS	40		Conductor
					G			200	
CIR	117	1	1	3	76.h)	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO, CORRECTAMENTE ABROCHADO.	100		Conductor
					G			200	
CIR	117	1	2	-	76.h)	NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD, CORRECTAMENTE ABROCHADO.	100		Ocupante
					G			200	
CIR	117	3	1	3	76.h)	CIRCULAR CON UN MENOR DE EDAD, DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CMS., SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL HOMOLOGADO, DEBIDAMENTE ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS.	100		Conductor
					G			200	
CIR	117	3	2	3	76.h)	CIRCULAR CON UN MENOR DE EDAD, DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CMS., EN EL ASIENTO DELANTERO DEL VEHÍCULO, INCUMPLIENDO LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES Y CONDICIONES EXIGIDAS REGLAMENTARIAMENTE PARA ELLO.	100		Conductor
					G			200	
CIR	118	1	1	3	76.h)	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO	100		Conductor
					G			200	
CIR	118	1	2	-	76.h)	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO DEL VEHÍCULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO	100		Conductor
					G			200	
CIR	118	1	3	-	76.h)	NO UTILIZAR O UTILIZAR INADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DE UNA BICICLETA O CICLO, MENOR DE 16 AÑOS, EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO, EN VÍA URBANA O TRAVESÍA. (ESPECIFICAR)	100		Conductor
					G			200	
CIR	118	1	4	-	76.h)	NO UTILIZAR O UTILIZAR INADECUADAMENTE EL PASAJERO DE UNA BICICLETA O CICLO, MENOR DE 16 AÑOS, EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO, EN VÍA URBANA O TRAVESÍA. (ESPECIFICAR)	100		Conductor
					MG			500	
CIR	120	1	1	6	77.i)	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CON UN EXCESO DE MÁS DEL 50 POR 100 EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPORTES TERRESTRES.	250		Conductor
					MG			500	
CIR	120	1	2	6	77.i)	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CON UNA MINORACIÓN EN MÁS DEL 50 POR 100 EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPORTES TERRESTRES.	250		Conductor
								60	
CIR	121	1	2	-	L	TRANSITAR UN PEATÓN POR LA CALZADA, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE.	30		Peatón
								60	
CIR	121	3	1	-	L	CIRCULAR UN PEATÓN POR LA ACERA DE LA IZQUIERDA EN RELACIÓN AL SENTIDO DE SU MARCHA Y NO CEDER EL PASO A LOS QUE CAMINEN DE FRENTE.	30		Peatón
								60	
CIR	121	3	2	-	L	DETENERSE EN LA ACERA IMPIDIENDO EL PASO DE OTRAS PERSONAS SIN CAUSA			Peatón



						JUSTIFICADA.	30	
							60	
CIR	121	4	1	-	L	CIRCULAR POR LA CALZADA SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR SIN CAUSA JUSTIFICADA.- (DEBERÁ INDICARSE APARATO UTILIZADO).	30	Usuario
							60	
CIR	121	4	2	-	L	CIRCULAR POR LA ACERA O CALLE REISIDENCIAL SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA.- (DEBERÁ INDICARSE EL APARATO UTILIZADO).	30	Usuario
							80	
CIR	121	4	3	-	L	CIRCULAR SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHÍCULO.- (DEBERÁ INDICARSE EL APARATO UTILIZADO).	40	Usuario
					G		200	
CIR	121	5	1	-	76.e)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL SIN AUTORIZACIÓN.	100	Conductor
							80	
CIR	122	1	1	-	L	NO CIRCULAR POR LA IZQUIERDA UN PEATÓN QUE CIRCULA EN TRAMO DE POBLADO INCLUIDO EN EL DESARROLLO DE UNA CARRETERA QUE NO DISPONGA DE ESPACIO ESPECIALMENTE RESERVADO PARA PEATONES	40	Peatón
							60	
CIR	122	4	1	-	L	NO CIRCULAR POR LA DERECHA DE LA CALZADA AL IR EMPUJANDO O ARRASTRANDO UN CICLO, CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, CARRO DE MANO O APARATO SIMILAR (DEBERÁ INDICARSE QUÉ VEHÍCULO O APARATO SE ARRASTRABA)	30	Peatón
							60	
CIR	122	4	2	-	L	NO CIRCULAR POR LA DERECHA UN GRUPO DE PEATONES DIRIGIDO POR UNA PERSONA O QUE FORME CORTEJO	30	Peatón
							60	
CIR	122	4	3	-	L	NO CIRCULAR POR LA DERECHA UN DISCAPACITADO QUE SE DESPLAZA EN SILLA DE RUEDAS	30	Peatón
							80	
CIR	122	5	1	-	L	CIRCULAR POR LA CALZADA O ARCÉN DE FORMA IMPRUDENTE, SIN APROXIMARSE CUANTO SEA POSIBLE AL BORDE EXTERIOR DE LOS MISMOS, ENTORPECIENDO INNECESARIAMENTE LA CIRCULACIÓN	40	Peatón
							60	
CIR	122	6	1	-	L	PERMANECER UN PEATÓN DETENIDO EN LA CALZADA O ARCÉN, EXISTIENDO REFUGIO, ZONA PEATONAL O ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO. (INDICAR TIPO DE ZONA PEATONAL EXISTENTE).	30	Peatón
							60	
CIR	122	7	1	-	L	NO DESPEJAR UN PEATÓN LA CALZADA AL APERCIBIRSE DE LAS SEÑALES ÓPTICAS Y ACÚSTICAS DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS	30	Peatón
							60	
CIR	122	8	1	-	L	ESTORBAR A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS EN UNA CALLE RESIDENCIAL DEBIDAMENTE SEÑALIZADA CON LA SEÑAL S-28	30	Peatón
							80	
CIR	123	-	1	-	L	CIRCULAR UN GRUPO DE PEATONES FORMANDO CORTEJO POR LA CALZADA O EL ARCÉN, EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN LLEVAR LAS LUCES REGLAMENTARIAS PARA PRECISAR SU SITUACIÓN Y DIMENSIONES (ESPECIFICAR LAS CONDICIONES EXISTENTES)	40	Peatón
							60	
CIR	124	1	1	-	L	ATRAVESAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE.	30	Peatón
							60	
CIR	124	3	1	-	L	ATRAVESAR LA CALZADA SIN HACERLO DE FORMA PERPENDICULAR AL EJE DE LA MISMA.	30	Peatón
							60	
CIR	124	3	2	-	L	ATRAVESAR LA CALZADA DETENIÉNDOSE O DEMORÁNDOSE SIN NECESIDAD O ENTORPECIENDO EL PASO A LOS DEMÁS.	30	Peatón
							60	
CIR	124	4	1	-	L	ATRAVESAR UNA PLAZA O GLORIETA POR SU CALZADA, SIN RODEAR LA MISMA	30	Peatón



							80	
CIR	126	1	1	-	L	TRANSITAR CON UN ANIMAL AISLADO, EXISTIENDO UN ITINERARIO PRACTICABLE POR VÍA PECUARIA (DEBERÁ INDICARSE EL TIPO DE ANIMAL DE QUE SE TRATE)	40	Conductor
							80	
CIR	126	1	2	-	L	TRANSITAR CON UN REBAÑO O MANADA DE ANIMALES, EXISTIENDO UN ITINERARIO PRACTICABLE POR VÍA PECUARIA (DEBERÁ INDICARSE EL TIPO DE ANIMALES QUE COMPONEN LA MANADA)	40	Conductor
							80	
CIR	126	1	3	-	L	TRANSITAR CON UN ANIMAL AISLADO, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS (DEBERÁ INDICARSE EL TIPO DE ANIMAL DE QUE SE TRATE.)	40	Conductor
							80	
CIR	126	1	4	-	L	TRANSITAR CON UN REBAÑO O MANADA DE ANIMALES, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS (DEBERÁ INDICARSE EL TIPO DE ANIMALES QUE COMPONEN LA MANADA)	40	Conductor
							80	
CIR	126	1	5	-	L	TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA SIN IR CUSTODIADOS POR ALGUNA PERSONA.	40	Conductor
							80	
CIR	126	1	6	-	L	TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY, CABEZAS DE GANADO AISLADAS, EN MANADA O REBAÑO, SIN IR CUSTODIADAS POR ALGUNA PERSONA.	40	Conductor
							80	
CIR	127	1	1	-	L	CONDUCIR CABEZAS DE GANADO INVADIENDO LA ZONA PEATONAL (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE).	40	Propietario o responsable
							80	
CIR	127	1	2	-	L	CONDUCIR CABEZAS DE GANADO UNA PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	40	Propietario o responsable
							80	
CIR	127	1	3	-	L	NO CONDUCIR ANIMALES POR EL ARCÉN O LO MÁS APROXIMADO POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA, TENIENDO QUE CIRCULAR POR ELLA (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	40	Propietario o responsable
							80	
CIR	127	1	4	-	L	CONDUCIR ANIMALES SIN LLEVARLOS AL PASO (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	40	Propietario o responsable
							80	
CIR	127	1	5	-	L	CONDUCIR ANIMALES OCUPANDO MÁS DE LA MITAD DERECHA DE LA CALZADA (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	40	Propietario o responsable
							80	
CIR	127	1	6	-	L	CIRCULAR CON ANIMALES DIVIDIDOS EN GRUPOS, SIN LLEVAR UN CONDUCTOR AL MENOS PARA CADA UNO DE ELLOS (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	40	Propietario o responsable
							80	
CIR	127	1	7	-	L	CIRCULAR CON ANIMALES CONDUCTIDOS Y DIVIDIDOS EN GRUPOS, SIN SEPARARLOS SUFICIENTEMENTE PARA ENTORPECER LO MENOS POSIBLE LA CIRCULACIÓN (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	40	Propietario o responsable
							80	
CIR	127	1	8	-	L	NO ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS AL CRUZARSE CON OTRO REBAÑO O MANADA DE GANADO CON OBJETO DE HACERLO LO MÁS RÁPIDO POSIBLE, EN UNA ZONA CON VISIBILIDAD SUFICIENTE (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	40	Propietario o responsable
							80	
CIR	127	1	9	-	L	ATRASAR LA VÍA CON ANIMALES POR UN LUGAR QUE NO REÚNE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL LUGAR)	40	Propietario o responsable
							80	
CIR	127	1	11	-	L	CIRCULAR DE NOCHE CON ANIMALES O BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN LLEVAR EN EL LADO MÁS PRÓXIMO AL CENTRO DE LA CALZADA LAS LUCES REGLAMENTARIAS (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO LAS CONDICIONES EXISTENTES)	40	Propietario o responsable
							80	
CIR	127	1	12	-	L	NO CEDER EL PASO EL CONDUCTOR DE ANIMALES A LOS VEHÍCULOS QUE TENGAN PREFERENCIA (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	40	Propietario o responsable
							80	
CIR	127	2	1	-	L	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VÍA O SUS INMEDIACIONES, EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE AQUELLOS PUEDAN INVADIR LA MISMA (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE).	40	Propietario o responsable



							ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80	
CIR	129	1	1	-	L			40	Conductor/ Usuario
								80	
							PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN Y ESCLARECER LOS HECHOS.	80	
CIR	129	1	2	-	L			40	Conductor/ Usuario
								80	
							TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN Y ESCLARECER LOS HECHOS.	80	
CIR	129	1	3	-	L			40	Conductor/ Usuario
								200	
						G			
							DETENER EL VEHÍCULO CREANDO UN NUEVO PELIGRO PARA LA CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO	200	
CIR	129	2	1	-	76.d)			100	Conductor
								200	
						G			
							NO FACILITAR SU IDENTIDAD Y COLABORAR CON LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.	200	
CIR	129	2	2	-	76.q)			100	Titular/ Conductor/ Usuario
								200	
						G			
							NO COMUNICAR, EN TODO CASO, SU IDENTIDAD A OTRAS PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁFICO, SI ÉSTAS SE LO PIDIESEN	200	
CIR	129	2	3	-	76.q)			100	Conductor/ Usuario
								200	
						G			
							ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO CON DAÑOS MATERIALES Y NO COMUNICAR SU IDENTIDAD A LOS AFECTADOS QUE SE HALLASEN AUSENTES	200	
CIR	129	2	4	-	76.q)			100	Conductor/ Usuario
								80	
							NO FACILITAR LOS DATOS DEL VEHICULO A OTRAS PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE, SI ÉSTAS SE LO PIDIESEN	80	
CIR	129	2	5	-	L			40	Conductor/ Usuario
								80	
							NO FACILITAR SU IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES CUANDO RESULTE NECESARIO, DESPUÉS DE ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA RAZÓN PARA ESTIMARLO NECESARIO)	80	
CIR	129	3	1	-	L			40	Conductor/ Usuario
								80	
							NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL OBSTÁCULO CREADO EN LA CALZADA EN CASO DE ACCIDENTE O AVERÍA DEL VEHÍCULO O EN CASO DE CAÍDA DE SU CARGA (DEBERÁ INDICARSE, EN SU CASO LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA).	80	
CIR	130	1	1	-	L			40	Conductor
								80	
							NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO, QUE OBSTACULIZA LA CIRCULACIÓN, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA RETIRADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE (DEBERÁN INDICARSE, EN SU CASO LAS MEDIDAS ADOPTADAS).	80	
CIR	130	1	2	-	L			40	Conductor
								80	
							OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	80	
CIR	130	1	3	-	L			40	Conductor
								80	
							NO PROCURAR LA COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO O SU CARGA EN EL LUGAR DONDE CAUSE MENOR OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN, TRAS HABER QUEDADO EL MISMO INMOVILIZADO EN LA CALZADA O HABER CAÍDO SU CARGA SOBRE LA MISMA.	80	
CIR	130	2	1	-	L			40	Conductor u Ocupante
								80	
							NO EMPLEAR, O NO EMPLEARLOS ADECUADAMENTE, LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACIÓN DE PELIGRO REGLAMENTARIOS PARA ADVERTIR LA CIRCUNSTANCIA DE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO O CAÍDA DE SU CARGA A LA CALZADA.	80	
CIR	130	3	1	-	L			40	Conductor u Ocupante
								80	
							REMOLCAR UN VEHÍCULO AVERIADO O ACCIDENTADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN.	80	
CIR	130	5	1	-	L			40	Conductor u Ocupante
								80	
							REANUDAR LA MARCHA EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DETENIDO EN CUMPLIMIENTO DE UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN, SIN HABER CUMPLIDO LA PRESCRIPCIÓN QUE DICHA SEÑAL ESTABLECE (CLARIFICAR CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN).	80	
CIR	132	1	1	-	L			40	Conductor
								80	
							NO OBEDECER LA SEÑAL PRIORITARIA EN EL CASO DE PRESCRIPCIONES INDICADAS POR DIFERENTES SEÑALES EN APARENTE CONTRADICCIÓN	80	
CIR	133	2	1	-	L			40	Conductor
								80	
							NO OBEDECER LA SEÑAL MÁS RESTRICTIVA EN EL CASO DE PRESCRIPCIONES INDICADAS POR SEÑALES DEL MISMO TIPO EN APARENTE CONTRADICCIÓN	80	
CIR	133	2	2	-	L			40	Conductor



						UTILIZAR UNA SEÑAL QUE NO CUMPLE LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN Y EL CATÁLOGO OFICIAL DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN (ESPECIFICAR DETALLES DESCRIPTIVOS DE LA SEÑAL ANTIRREGLAMENTARIA)	80		
CIR	134	3	1	-	L		40	Usuario o Titular de la Vía	
						G			200
CIR	139	3	1	-	76.b)	NO COMUNICAR AL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DEL TRÁFICO LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA ANTES DE SU INICIO.	100	Organismo o Empresa Adjudicataria	
						G			200
CIR	139	4	1	-	76.b)	INCUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA GESTIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO, CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA (ESPECIFICAR EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO.)	100	Organismo o Empresa Adjudicataria.	
						MG			3.000
CIR	140	-	1	-	77.ñ)	NO INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL (ESPECIFICAR)	Sin reduc	Organismo o Empresa Adjudicataria	
						MG			3.000
CIR	140	-	2	-	77.ñ)	INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN FORMA DISTINTA A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA VIGENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL (ESPECIFICAR)	Sin reduc.	Organismo o Empresa Adjudicataria	
						G			200
CIR	140	-	3	-	76.b)	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LAS OBRAS QUE DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN VIAL TANTO DE DÍA COMO DE NOCHE (ESPECIFICAR EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO).	100	Empresa Adjudicataria	
						G			200
CIR	140	-	4	-	76.b)	NO BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA DURANTE LAS HORAS NOCTURNAS.	100	Empresa Adjudicataria	
						G			200
CIR	140	-	5	-	76.b)	NO BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA CUANDO LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES LO EXIJAN.	100	Empresa Adjudicataria	
						G			200
CIR	141	-	1	-	76.b)	REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES EN LA VÍA NO UTILIZANDO LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSA INCLUIDOS EN LA REGULACIÓN BÁSICA ESTABLECIDA POR LOS MINISTERIOS DE FOMENTO E INTERIOR.	100	Empresa Adjudicataria	
						MG			3.000
CIR	142	1	1	-	77.n)	RETIRAR, OCULTAR, ALTERAR O DETERIORAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL EN UNA VÍA, SIN PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA. (ESPECIFICAR)	Sin reduc	Autor	
						G			200
CIR	142	1	2	-	76.b)	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA, Y EN SU CASO, SUSTITUCIÓN POR LA QUE SEA ADECUADA, DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN QUE HAYAN PERDIDO SU OBJETO (INDICAR LAS RAZONES PARA TAL CONSIDERACIÓN)	100	Usuario/ Titular de la Vía/ Autor	
						G			200
CIR	142	1	3	-	76.b)	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA, Y EN SU CASO, SUSTITUCIÓN POR LA QUE SEA ADECUADA, DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN DETERIORADAS (INDICAR EL DETERIORO EXISTENTE)	100	Usuario/ Titular de la Vía/ Autor	
						MG			3.000
CIR	142	3	1	-	77.n)	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA INDUCIR CONFUSIÓN AL RESTO DE LOS USUARIOS (DEBERÁ INDICARSE LA MODIFICACIÓN EFECTUADA)	Sin reduc	Autor	
						MG			3.000
CIR	142	3	2	-	77.n)	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA REDUCIR SU VISIBILIDAD O EFICACIA (DEBERÁ INDICARSE LA MODIFICACIÓN EFECTUADA)	Sin reduc	Autor	
						MG			3.000
CIR	142	3	3	-	77.n)	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA O DISTRAER SU ATENCIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA MODIFICACIÓN EFECTUADA)	Sin reduc	Autor	
									80
CIR	142	3	4	-	L	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES O EN LAS INMEDIACIONES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.	40	Autor	
									80
CIR	142	3	5	-	L	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES O EN LAS INMEDIACIONES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	40	Autor	
									80
CIR	142	3	6	-	L	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES O EN LAS INMEDIACIONES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.	40	Autor	



							COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES O EN LAS INMEDIACIONES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA	80	
CIR	142	3	7	-	L			40	Autor
						G		200	
CIR	143	1	1	4	76.j)		NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN (DEBERÁ DESCRIBIRSE SUCINTAMENTE LA SEÑAL DESOBEDECIDA).	100	Conductor/ Usuario
								80	
CIR	143	1	2		L		NO UTILIZAR PRENDAS DE COLORES LLAMATIVOS Y DISPOSITIVOS O ELEMENTOS RETRORREFLECTANTES EL PERSONAL HABILITADO PARA REGULAR LA CIRCULACIÓN EN AUSENCIA DE AGENTES DE LA CIRCULACIÓN O PARA EL AUXILIO DE ÉSTOS.	40	Autor
						G		200	
CIR	144	2	1	-	76.c)		NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE SEÑAL DE BALIZAMIENTO (DEBERÁ INDICARSE EL TIPO DE SEÑAL NO RESPETADA).	100	Conductor
						G		200	
CIR	145	-	1	-	76.k)		NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	100	Peatón
						G		200	
CIR	146	-	1	4	76.k)		NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO (ESPECIFICAR)	100	Conductor
						G		200	
CIR	146	-	2	-	76.k)		NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL SENTIDO Y DIRECCIÓN ORDENADOS CUANDO SE ENCIENDE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMÁFORO	100	Conductor
						G		200	
CIR	146	-	3	-	76.k)		REBASAR EL CONDUCTOR LA LÍNEA DE DETENCIÓN ANTERIOR MÁS PRÓXIMA A UN SEMÁFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE.	100	Conductor
						G		200	
CIR	146	-	4	-	76.k)		NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO (DEBERÁ INDICARSE ANTE QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE PROHIBÍA EL PASO)	100	Conductor
						G		200	
CIR	146	-	5	-	76.c)		NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO (DEBERÁ INDICARSE EL COMPORTAMIENTO REALIZADO)	100	Conductor
						G		200	
CIR	148	-	1	4	76.k)		NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO O CICLOMOTOR ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO	100	Conductor
						G		200	
CIR	148	-	2	-	76.c)		NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO O CICLOMOTOR, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA DE UN SEMÁFORO	100	Conductor
						G		200	
CIR	151	2	1	4	76.l)		NO RESPETAR UNA SEÑAL DE CEDA EL PASO.	100	Conductor
						G		200	
CIR	151	2	2	4	76.l)		NO RESPETAR UNA SEÑAL DE STOP.	100	Conductor
						G		200	
CIR	152	-	1	-	76.c)		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN AMBOS SENTIDOS (R-100).	100	Conductor
								80	
CIR	152	-	2	-	L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A TODA CLASE DE VEHÍCULOS (R-101).	40	Conductor
						MG		500	
CIR	152	-	3	6	77.f)		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A TODA CLASE DE VEHÍCULOS (R-101), CIRCULANDO EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO. (DEBERÁ JUSTIFICARSE LA GRAVEDAD DEL COMPORTAMIENTO)	250	Conductor
								80	
CIR	152	-	5	-	L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA (DEBERÁ INDICARSE A QUÉ VEHÍCULOS O USUARIOS SE REFIERE LA SEÑAL).	40	Conductor/ Peatón
						G		200	
CIR	152	-	6	-	G		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A VEHÍCULOS DESTINADOS AL	200	Conductor/ Peatón



					76.c)	TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON MAYOR MASA AUTORIZADA QUE LA INDICADA	100	
							80	
CIR	153	-	1	-	L	NO OBEDECER LA SEÑAL DE RESTRICCIÓN DE PASO (ESPECIFIQUESE SEÑAL).	40	Conductor
							200	
					G			
CIR	154	-	1	-	76.i)	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL DESOBEDECIDA).	100	Conductor
							80	
					L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL DESOBEDECIDA).	40	Conductor
							80	
CIR	154	-	3	-	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO. (ESPECIFICAR)	40	Conductor
							80	
					L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN (ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO POR DISCOS PORTÁTILES).	40	Conductor
							80	
CIR	154	-	5	-	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN (ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO POR MERCADO SEMANAL).	40	Conductor
							200	
					G			
CIR	155	-	1	-	76.i)	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL DESOBEDECIDA).	100	Conductor
							80	
					L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL DESOBEDECIDA).	40	Conductor
							500	
					MG			
CIR	155	-	3	6	76.f)	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE SENTIDO OBLIGATORIO R400 (A, B, C, D O E), CIRCULANDO EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO. (DEBERÁ JUSTIFICARSE LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA)	250	Conductor
							80	
					L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACIÓN RELATIVA A LA CLASE DE VEHÍCULO PARA EL CUAL ESTÁ RESERVADO EL ESTACIONAMIENTO EN ESE LUGAR (S-17).	40	Conductor
							80	
					L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXIS (S-18).	40	Conductor
							80	
					L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LUGAR RESERVADO PARA PARADA DE AUTOBUSES (S-19).	40	Conductor
							80	
					L	NO RESPETAR LAS PRECAUCIONES REQUERIDAS POR LA PROXIMIDAD DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS (S-23).	40	Conductor
							200	
					G			
CIR	160	-	1	-	76.c)	CIRCULAR POR UN CARRIL RESERVADO PARA AUTOBUSES.	100	Conductor
							200	
					G			
CIR	160	-	2	-	76.c)	CIRCULAR POR UN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS O VÍA CICLISTA.	100	Conductor
							80	
					L	INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR UNA SEÑAL DE CARRIL (DEBERÁ INDICARSE EL HECHO EN QUE SE CONCRETA LA INFRACCIÓN).	40	Conductor
							200	
					G			
CIR	167	-	1	-	76.c)	NO RESPETAR UNA MARCA LONGITUDINAL CONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA.	100	Conductor
							200	
					G			
CIR	167	-	2	-	76.c)	CIRCULAR SOBRE UNA MARCA LONGITUDINAL DISCONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA.	100	Conductor



					G				200	
CIR	168	-	1	-	76.c)	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA (DEBERÁ INDICARSE LA RAZÓN DE LA EXISTENCIA DE DICHA MARCA).	100		Conductor	80
CIR	168	-	2	-	L	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL DISCONTÍNUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA (DEBERÁ INDICARSE LA RAZÓN DE LA EXISTENCIA DE DICHA MARCA)	40		Conductor	80
CIR	168	-	3	-	76.c)	NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE CICLISTAS EN UN TRAMO SEÑALIZADO CON MARCA VIAL DE PASO PARA CICLISTAS	100		Conductor	200
CIR	169	-	3	-	76.c)	NO OBEDECER LA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR UNA FLECHA DE SELECCIÓN DE CARRILES	100		Conductor	80
CIR	170	-	2	-	L	ENTRAR O ESTACIONAR EN ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACIÓN ENMARCADO POR UNA LINEA CONTINUA, SIN RAZON JUSTIFICADA (ZONA CEBREADA)	40		Conductor	80
CIR	170	-	3	-	L	NO RESPETAR LAS LÍNEAS Y MARCAS DE ESTACIONAMIENTO QUE DELIMITAN LOS LUGARES Y FORMA EN QUE LOS VEHÍCULOS DEBEN OCUPARLOS	40		Conductor	80
CIR	171	-	1	-	L	NO RESPETAR LA INDICACIÓN DE UNA MARCA VIAL AMARILLA (INDICAR LA MARCA VIAL).	40		Conductor	80
CIR	171	-	2	-	L	NO RESPETAR EL USO DE UN LUGAR SEÑALIZADO EN LA CALZADA CON MARCA AMARILLA DE ZIG-ZAG, ESTACIONANDO EL VEHÍCULO EN LA MISMA	40		Conductor	60
CIR	171	-	3	-	L	NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTÍNUA, SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA, PARANDO EL VEHÍCULO	30		Conductor	80
CIR	171	-	4	-	L	NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTÍNUA, SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA, ESTACIONANDO EL VEHÍCULO	40		Conductor	80
CIR	171	-	5	-	L	NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL DISCONTÍNUA SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL TIPO DE INCUMPLIMIENTO O RESTRICCIÓN VULNERADOS)	40		Conductor	200
OMCIR	8	2A	1	-	76.m)	INICIAR LA MARCHA CON UNA MOTOCICLETA,TRICICLO A MOTOR, QUAD O CICLOMOTOR APOYANDO UNICAMENTE LAS RUEDAS TRASERAS O DELANTERAS DEL VEHÍCULO EN LA CALZADA	100		Conductor	200
OMCIR	8	2A	2	-	76.m)	CIRCULAR CON UNA MOTOCICLETA,TRICICLO A MOTOR, QUAD O CICLOMOTOR APOYANDO UNICAMENTE LAS RUEDAS TRASERAS O DELANTERAS DEL VEHÍCULO EN LA CALZADA	100		Conductor	200
OMCIR	8	2B	1	-	76.m)	CIRCULAR CON UNA MOTOCICLETA,TRICICLO A MOTOR, QUAD O CICLOMOTOR SUJETANDOSE A OTROS VEHÍCULOS EN MARCHA	100		Conductor	200
OMCIR	8	2B	2	-	76.m)	CIRCULAR CON UNA MOTOCICLETA,TRICICLO A MOTOR, QUAD O CICLOMOTOR EFECTUANDO MANIOBRAS BRUSCAS, FRENADAS O DERRAPES	100		Conductor	100
OMCIR	9	3	1	-	L	CIRCULAR CON UN ARTEFACTO MECÁNICO IMPULSADO POR CUALQUIER TIPO DE MOTOR, NO HOMOLOGADO COMO VEHÍCULO, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO.	50		Conductor	60
OMCIR	10	1	1	-	L	CIRCULAR EN BICICLETA POR FUERA DE LOS CARRILES O ZONAS HABILITADOS PARA LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS DONDE EXISTAN.	30		Conductor	100
OMCIR	10	2	1	-	L	CIRCULAR EN BICICLETA POR CARRIL DE CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO, FUERA DE LOS CASOS ESTABLECIDOS	50		Conductor	60
OMCIR	10	2	2	-	L	NO UTILIZAR EL CARRIL MÁS PRÓXIMO A LA ACERA CIRCULANDO EN BICICLETA	60		Conductor	



							30	
							60	
OMCIR	10	3	1	-	L	CIRCULAR EN BICICLETA POR CARRIL DE CIRCULACIÓN RESERVADO A OTROS USOS DONDE NO LO HABILITA LA SEÑALIZACIÓN	30	Conductor
							60	
OMCIR	10	6	2	-	L	CIRCULAR CON UN CICLO O BICICLETA ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL SIN HACER USO DEL ALUMBRADO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA (ESPECIFICAR)	30	Conductor
							60	
OMCIR	11	4	1	-	L	CIRCULAR EN CICLO O BICICLETA POR LOS CARRILES-BICI Y LAS ACERAS-BICI REALIZANDO MANIOBRAS BRUSCAS	30	Conductor
							60	
OMCIR	12	2	1	-	L	CIRCULAR EN BICICLETA POR UNA SENDA CICLABLE SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE LOS PEATONES	30	Conductor
					G		200	
OMCIR	13	2	1	-	76.m)	CIRCULAR EN UN VEHÍCULO POR UNA CICLOCALLE SIN ADAPTAR SU VELOCIDAD A LA DE LOS CICLOS	100	Conductor
					G		200	
OMCIR	13	2	1	-	76.m)	REALIZAR UN ADELANTAMIENTO A UN CICLISTA, CON UN VEHÍCULO, EN EL MISMO CARRIL DE CIRCULACIÓN, CIRCULANDO EN UNA CICLOCALLE	100	Conductor
							60	
OMCIR	15	1	1	-	L	CIRCULAR EN BICICLETA POR UNA ACERA, JARDÍN PÚBLICO, PASEO O ZONA PEATONAL INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS (ESPECIFICAR).	30	Conductor
							60	
OMCIR	16	1	1	-	L	ESTACIONAR UN VMP INCUMPLIENDO LAS NORMAS DE ESTACIONAMIENTO ESTABLECIDAS (ESPECIFICAR)	30	Titular/ Arrendatario/ Conductor
							60	
OMCIR	16	3	1	-	L	ESTACIONAR UNA BICICLETA ATANDOLA A UN ELEMENTO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (ESPECIFICAR)	30	Titular/ Arrendatario/ Conductor
							80	
OMCIR	17	1	1	-	L	CIRCULAR EN BICICLETA LLEVANDO UN REMOLQUE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, ANIMALES O MERCANCIAS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS. (ESPECIFICAR)	40	Conductor
							100	
OMCIR	18	1	1	-	L	REALIZAR ACTIVIDADES TURISTICAS O DE OCIO EN UN CICLO DE MÁS DE 2 RUEDAS SIN HABER OBTENIDO AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	50	Titular/ Arrendatario/ Conductor
							100	
OMCIR	18	1	2	-	L	INCUMPLIR LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, REALIZANDO ACTIVIDADES TURISTICAS O DE OCIO EN UN CICLO DE MÁS DE 2 RUEDAS	50	Titular/ Arrendatario/ Conductor
							80	
OMCIR	18	2	1	-	L	CIRCULAR EN BICICLETA CONSTRUIDA PARA UNA SOLA PERSONA, CON UN MENOR DE 7 AÑOS SIN LLEVAR ASIENTO ADICIONAL	40	Conductor
							80	
OMCIR	18	2	2	-	L	CIRCULAR EN BICICLETA CONSTRUIDA PARA UNA SOLA PERSONA, CON UN MENOR DE 7 AÑOS SIN LLEVAR EL MENOR CASCO DE PROTECCIÓN	40	Conductor
							60	
OMCIR	19	1	1	-	L	CIRCULAR UN PEATÓN POR UN CARRIL BICI O PERMANECER EN ESTOS FUERA DE LOS CASOS PERMITIDOS.	30	Peatón
					G		200	
OMCIR	19	2	1	-	76.m)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO MOTORIZADO Y ADELANTAR A UNA BICICLETA SIN DEJAR ESPACIO LATERAL SUFICIENTE	100	Conductor
							80	
OMCIR	19	3	1	-	L	CIRCULAR EN UN VEHÍCULO MOTORIZADO DETRÁS DE UNA BICICLETA SIN DEJAR UNA DISTANCIA PRUDENCIAL Y PROPORCIONAL A LA VELOCIDAD, DE COMO MÍNIMO 2 METROS, SIN PELIGRO PARA EL CICLISTA	40	Conductor
OMCIR	19	3	2	-	G	CIRCULAR EN UN VEHICULO MOTORIZADO DETRÁS DE UNA BICICLETA SIN DEJAR UNA DISTANCIA PRUDENCIAL Y PROPORCIONAL A LA VELOCIDAD, DE COMO MÍNIMO 2	200	Conductor



						76.m)	METROS, CON PELIGRO PARA EL CICLISTA		100	
									80	
OMCIR	19	4	1	-	L		CIRCULAR EN UN VEHICULO MOTORIZADO POR UNA CICLO CALLE SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS CICLISTAS.	40		Conductor
									80	
OMCIR	19	6	1	-	L		ESTACIONAR UN VEHICULO DISTINTO DE UNA BICICLETA EN UN ESTACIONAMIENTO SEÑALIZADO PARA USO EXCLUSIVO DE BICICLETAS.	40		Titular/ Arrendatario/ Conductor
									60	
OMCIR	20	A	1	-	L		INICIAR LA MARCHA O CIRCULAR EN BICICLETA APOYADO EN UNA SOLA RUEDA	30		Conductor
									80	
OMCIR	20	B	1	-	L		CIRCULAR EN BICICLETA SUJETO A UN VEHÍCULO EN MARCHA	40		Conductor
									60	
OMCIR	20	B	2	-	L		CIRCULAR EN BICICLETA REALIZANDO MANIOBRAS BRUSCAS, FRENADAS O DERRAPES.	30		Conductor
									60	
OMCIR	20	C	1	-	L		CIRCULAR EN BICICLETA TRANSPORTANDO MÁS PERSONAS DE LAS PERMITIDAS. (ESPECIFICAR)	30		Conductor
									60	
OMCIR	20	D	1	-	L		CIRCULAR EN BICICLETA TRANSPORTANDO OBJETOS QUE DIFICULTAN SU UTILIZACIÓN (ESPECIFICAR)	30		Conductor
									60	
OMCIR	20	D	2	-	L		CIRCULAR EN BICICLETA TRANSPORTANDO OBJETOS QUE DIFICULTAN LA VISION DEL CONDUCTOR (ESPECIFICAR)	30		Conductor
									60	
OMCIR	23	1	1	-	L		CIRCULAR CON VMP TIPO A POR LA CALZADA FUERA DE LOS CASOS ESTABLECIDOS.	30		Conductor
									60	
OMCIR	23	1	3	-	L		CIRCULAR CON VMP TIPO A DE NOCHE O EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD (ESPECIFICAR).	30		Conductor
									60	
OMCIR	23	1	4	-	L		CIRCULAR CON VMP TIPO A POR UN CARRIL BICI U OTRA VIA CICLISTA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE LOS CICLISTAS	30		Conductor
									60	
OMCIR	23	3	1	-	L		CIRCULAR CON VMP TIPO A POR UNA ACERA, JARDÍN PÚBLICO, PASEO O ZONA PEATONAL INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS. (ESPECIFICAR)	30		Conductor
									60	
OMCIR	24	1	1	-	L		CIRCULAR CON VMP TIPO B POR UN CARRIL BICI U OTRA VIA CICLISTA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE LOS CICLISTAS.	30		Conductor
									80	
OMCIR	24	2	1	-	L		CIRCULAR CON VMP TIPO B SIN USAR CASCO HOMOLOGADO	40		Conductor
									80	
OMCIR	24	3	1	-	L		CIRCULAR CON VMP TIPO B POR LA CALZADA DE NOCHE O EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES DE ALUMBRADO REGLAMENTARIO (ESPECIFICAR).	40		Conductor
									60	
OMCIR	24	4	1	-	L		CIRCULAR CON VMP TIPO B POR UN CARRIL RESERVADO A OTROS USOS SIN QUE LA SEÑALIZACIÓN LA AUTORICE.	30		Conductor
									60	
OMCIR	24	5	1	-	L		CIRCULAR CON VMP TIPO B POR UNA ACERA, JARDÍN PÚBLICO, PASEO O ZONA PEATONAL INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS. (ESPECIFICAR)	30		Conductor
									80	
OMCIR	25	2	1	-	L		CIRCULAR CON VMP TIPO C0, C1 O C2 POR LA CALZADA, DE NOCHE O EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE			Conductor



						LA VISIBILIDAD, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES DE ALUMBRADO REGLAMENTARIO (ESPECIFICAR).	40	
							100	
OMCIR	25	3	1	-	L	CIRCULAR CON VMP TIPO C0, C1 O C2 POR CARRIL DE CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO.	50	Conductor
							60	
OMCIR	25	3	2	-	L	NO UTILIZAR EL CARRIL MÁS PRÓXIMO A LA ACERA CIRCULANDO CON VMP TIPO C0, C1 O C2	30	Conductor
							100	
OMCIR	26	1	1	-	L	REALIZAR ACTIVIDADES TURISTICAS O DE OCIO CON UN VMP SIN HABER OBTENIDO AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	50	Titular/ Arrendatario/ Conductor
							100	
OMCIR	26	1	2	-	L	INCUMPLIR LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, REALIZANDO ACTIVIDADES TURISTICAS O DE OCIO CON UN VMP	50	Titular/ Arrendatario/ Conductor
							100	
OMCIR	26	2	1	-	L	INCUMPLIR LAS CONDICIONES PARA GRUPOS TURISTICOS CON UN VMP (ESPECIFICAR)	50	Titular de la actividad
							500	
OMCIR	27	2	1	-	MG	REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON UN VMP SIN TENER CONTRATADO SEGURO OBLIGATORIO.	250	Titular
							60	
OMCIR	28	1	1	-	L	ESTACIONAR UN VMP INCUMPLIENDO LAS NORMAS DE ESTACIONAMIENTO ESTABLECIDAS (ESPECIFICAR)	30	Titular/ Arrendatario/ Conductor
							60	
OMCIR	28	3	1	-	L	ESTACIONAR UN VMP ATANDOLO A UN ELEMENTO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (ESPECIFICAR)	30	Titular/ Arrendatario/ Conductor
							60	
OMCIR	29	1	1	-	L	NO EXHIBIR A SOLICITUD DEL AGENTE DE LA AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN DEL VMP (ESPECIFICAR)	30	Titular/ Arrendatario/ Conductor
							100	
OMCIR	30	1	1	-	L	INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR UN VMP	50	Titular
							60	
OMCIR	31	1	1	-	L	CIRCULAR CON PATINES, MONOPATINES, PATINETES O APARATOS SIMILARES POR UN CARRIL BICI U OTRA VIA CICLISTA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE LOS CICLISTAS.	30	Conductor
							60	
OMCIR	31	2	1	-	L	CIRCULAR CON PATINES, MONOPATINES, PATINETES O APARATOS SIMILARES POR UNA ACERA, JARDÍN PÚBLICO, PASEO O ZONA PEATONAL INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS. (ESPECIFICAR)	30	Conductor
							100	
OMCIR	33	2	1	-	L	CIRCULAR A CABALLO EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO	50	Conductor
							100	
						CIRCULAR A CABALLO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES U OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS.		
OMCIR	34	B	1	-	L		50	Conductor
							80	
OMCIR	34	C	1	-	L	CIRCULAR A CABALLO INCUMPLIENDO ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS. (ESPECIFICAR)	40	Conductor
							60	
OMCIR	36	1	1	-	L	AMARRAR CABALLOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS (ESPECIFICAR)	30	Titular/ Arrendatario/ Conductor
							60	
OMCIR	46	1	C	-	L	PARAR EN DOBLE FILA EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	30	Conductor
OMCIR	46	1	H	-	L	PARAR A MENOS DE 5 METROS DE UNA ESQUINA, CRUCE O BIFURCACIÓN SALVO LOS	60	Conductor



						CASOS AUTORIZADOS.	30		
					G	PARAR OBSTACULIZANDO LOS ACCESOS Y SALIDAS DE EMERGENCIA DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS PERTENECIENTES A COLEGIOS, EDIFICIOS, LOCALES O RECINTOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS O ACTOS PÚBLICOS, EN LAS HORAS DE CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS	200		
OMCIR	46	1	Q	-	76.d)		100	Conductor	
							90		
						ESTACIONAR UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE VIAJEROS O DE MERCANCIAS CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA (M.M.A.) SUPERIOR A 3.500 KG. EN VÍA URBANA FUERA DE LOS CASOS AUTORIZADOS.	45	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
OMCIR	51	3	1	-	L				
							80		
						ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE MÁS DE 2,5 METROS DE ALTURA, EN VÍA URBANA, BAJO UN BALCÓN	40	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
OMCIR	51	4	1	-	L				
							80		
						ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA URBANA CON EL FIN DE DESTINARLO A SU VENTA, CONTENIENDO CARTEL INFORMATIVO CON LA LEYENDA "SE VENDE" O SIMILAR Y NÚMERO DE TELÉFONO DEL VENDEDOR.	40	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
OMCIR	51	5	A	-	L				
							80		
						ESTACIONAR EN VÍA PÚBLICA URBANA UNA CARAVANA O AUTOCARAVANA POR TIEMPO SUPERIOR A 48 HORAS	40	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
OMCIR	51	5	B	-	L				
							200		
					G	ESTACIONAR DELANTE DE LOS ACCESOS DE EDIFICIOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS O ACTOS PÚBLICOS, EN LAS HORAS DE CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
OMCIR	51	6	F	-	76.d)				
							200		
					G	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LOS ACCESOS Y SALIDAS DE EMERGENCIA DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS PERTENECIENTES A COLEGIOS, EDIFICIOS, LOCALES O RECINTOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS O ACTOS PÚBLICOS, EN LAS HORAS DE CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
OMCIR	51	6	G	-	76.d)				
							80		
						ESTACIONAR DELANTE DE LOS LUGARES RESERVADOS PARA CONTENEDORES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA	40	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
OMCIR	51	6	S	-	L				
							200		
					G	ESTACIONAR SOBRE UNA ACERA O PASEO, UN VEHÍCULO O CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS PERJUDICANDO EL TRÁNSITO DE LOS PEATONES POR ELLAS.	100	Titular/ Arrendatario/ Conductor	
OMCIR	51	6	U	-	76.d)				
							80		
						REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES REGLAMENTARIA. (ESPECIFICAR)	40	Conductor/ Usuario	
OMCIR	54	1	1	-	L				
							80		
						EXCEDER EL TIEMPO ESTABLECIDO PARA LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, EMPLEANDO UN LUGAR RESERVADO PARA CARGA Y DESCARGA	40	Conductor	
OMCIR	57	2	1	-	L				
							80		
						NO EXHIBIR EN EL PARABRISAS DEL VEHÍCULO LA HORA DE INICIO DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA ESTANDO EL VEHÍCULO EN UN LUGAR RESERVADO PARA CARGA Y DESCARGA	40	Conductor	
OMCIR	57	3	1	-	L				

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- a. Las infracciones calificadas como GRAVES y MUY GRAVES serán sancionadas con el importe mínimo previsto legalmente (200 y 500 euros respectivamente).
- b. Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 80 euros.



Las siglas LSV hacen referencia al Texto Refundido de la Ley de Seguridad Vial

Las siglas CIR hacen referencia al Reglamento General de Circulación.

Las siglas OMCIR hacen referencia a la Ordenanza Municipal de Circulación

Pilar de la Horadada, 19 de febrero de 2019

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Ignacio Ramos García